

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ORDEN DE COMPRA

DEFINICIONES: “Términos” significa los presentes Términos y Condiciones de Orden de Compra de AUMOVIO para Norteamérica. “Orden” significa la orden de compra que haga referencia a los presentes Términos, incluyendo los términos y condiciones que aparecen en la carátula de la presente orden de compra, conjuntamente con los Términos. “Productos” incluye de manera enunciativa, más no limitativa, el trabajo, materiales, componentes, partes o bienes especificados para suministro en la carátula de la Orden. “Servicios” incluirá los servicios, soporte, mano de obra, trabajos u otras operaciones especificadas en la carátula de la Orden o en los documentos a los que se haga referencia o que se adjunten a la Orden (los documentos a los que se haga referencia o adjuntos a la orden deberán usarse únicamente para describir los Servicios). “Comprador” significa la persona moral real de AUMOVIO que reciba los Productos o Servicios en términos de la presente Orden, misma que podrá ser Continental Automotive Systems, Inc., Continental Autonomous Mobility US, LLC u otras filiales de los Estados Unidos y subsidiarias existentes actualmente o en el futuro, conjuntamente con cualquiera de sus filiales y subsidiarias mexicanas, tal como se define en las ADENDA PARA VENDEDORES que se adjuntan a los presentes Términos. “Vendedor” se definirá como la entidad que aparece en la carátula de la presente orden que suministre los Productos y/o Servicios, sus filiales y subsidiarias, y cualquier tercero que actúe en nombre del Vendedor, e incluirá a las Partes Indemnizadas, tal como este término se define en la Cláusula 19.

1. **ACEPTACIÓN:** Los presentes Términos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en la Orden y regularán la compra de Productos y Servicios por el Comprador al Vendedor. La Orden, y todos sus términos y condiciones se tendrá por aceptada al momento en que el Vendedor inicie los trabajos, y la prestación de los Servicios, ingeniería, diseño, producción, manufactura o envío de los Productos, o cuando se presente cualquier otro indicio de acuerdo, lo que ocurra primero, (la “Fecha de Aceptación”). La presente Orden se limita y está expresamente condicionada a la aceptación de los presentes Términos exclusivamente por parte del Vendedor. La presente Orden constituye el acuerdo total entre el Comprador y el Vendedor y sustituirá específicamente a todos los convenios, acuerdos, declaraciones y comunicaciones previas o contemporáneas, ya sea verbales o por escrito, relacionadas con el objeto del presente instrumento, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, cotizaciones, propuestas o licitaciones, excepto en caso de que el Comprador y el Vendedor acuerden expresamente lo contrario en un acuerdo firmado de común acuerdo (el “Contrato”). El Comprador en este acto objeta cualesquier términos propuestos por el Vendedor en la cotización, aceptación o acuse del Vendedor de la oferta del Comprador que adicionen, varíen o contraríen los términos de la presente Orden, y el Vendedor acuerda que tales términos serán nulos e inválidos. La referencia contenida en la Orden a cualquier documento preparado por el Vendedor no implica la aceptación de los términos y condiciones contenidos en dicho documento, el cual, de ser adicional o inconsistente con los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, será rechazado por el Comprador y no formará parte del convenio entre las partes. Tales términos propuestos no operarán como el rechazo de la presente oferta, pero se considerarán como una propuesta de alteración significativa, y la presente oferta se tendrá por aceptada por el Vendedor sin tales términos adicionales, distintos o contrarios. En caso de que conforme a la ley aplicable, la presente orden sea considerada como la aceptación de una oferta previa por el Vendedor, dicha aceptación se limita y quedará expresamente condicionada a que el Vendedor esté de acuerdo con los términos contenidos en la presente Orden.

2. **PRECIOS E IMPUESTOS:** El Precio de los Productos enviados o de los Servicios prestados conforme a la presente orden, deberán ser los que se indican en la carátula de la presente Orden, mismo que se denomina en dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, a menos

que se indique lo contrario (el “Precio”). El Precio es firme y no podrá incrementarse por ningún motivo, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, por temas relacionados con materia prima o casos de fuerza mayor. El Precio se basa en el costo de materia prima vigente a la fecha de la presente Orden. El Vendedor podrá reducir el Precio en caso de que el costo de la materia prima disminuya después de emitir la presente Orden. El Vendedor es responsable y deberá pagar todos los impuestos que se determinen actualmente o en el futuro sobre la manufactura, venta, transporte, almacenamiento o uso de los Productos y Servicios. El Precio incluye todos los costos del Vendedor (incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, costos de etiquetado, empaque, impuestos, aranceles y derechos aduanales de cualquier tipo, seguros, flete (a menos que se indique lo contrario en la carátula de la presente Orden) y manejo). El Vendedor acuerda que ni sus precios ni sus facturas incluirán impuestos con respecto a los cuales exista o se indique una exención a favor del Comprador en la presente Orden o de cualquier otra forma, o con respecto a los cuales el Comprador haya entregado al Vendedor el certificado de exención correspondiente. En caso de que la Orden no indique el Precio, el Precio será el precio de mercado más bajo vigente, y en ningún caso el Precio excederá de los precios pagados por Productos similares enviados o Servicios similares prestados conforme a Órdenes previas presentadas entre el Vendedor y el Comprador. El Vendedor en este acto garantiza que el Precio es el precio más bajo que el Vendedor ofrece a cualquier cliente por los mismos Productos y/o Servicios o por Productos y/o Servicios similares, y que es competitivo con los precios que otros vendedores ofrecen por productos y servicios similares (la “Garantía de Precio”). El Comprador podrá dar por terminada la presente Orden en todo o en parte sin incurrir en responsabilidad alguna, en caso de que el Vendedor incumpla con la Garantía de Precio y no estará obligado a pagar importe alguno que exceda de la Garantía de Precio. El Vendedor llevará registros adecuados a fin de demostrar ante el Comprador que cumple con lo dispuesto en la presente Cláusula 2. El Vendedor se obliga a informar las estructuras de costos relacionadas con el producto, así como cualesquier otros temas que influyeran el costo, a fin de mejorar la competitividad tanto del Comprador como del Vendedor y de garantizar que ambos obtengan ventajas. El Vendedor deberá informar al Comprador por escrito todos los descuentos, créditos y demás compensaciones monetarias y no monetarias que haya recibido o que acuerde recibir o que haya pagado o se haya obligado a pagar a cualquier tercero en relación con los Productos o Servicios que abarque la presente Orden, y deberá hacerlo dentro de los 14 (catorce) días siguientes a la fecha de tales acuerdos o pagos.

3. **CANTIDAD; AUTORIZACIÓN DE MATERIALES; ENTREGA:** LA PUNTUALIDAD ES CRUCIAL PARA LA PRESENTE ORDEN. Todos los Productos deberán empacarse y enviarse y todos los Servicios deberán prestarse de acuerdo con las instrucciones o especificaciones contenidas en la presente Orden, o las señaladas por el Comprador. A falta de tales instrucciones, el Vendedor deberá cumplir con las mejores prácticas comerciales a fin de garantizar la llegada al destino sin daños y al menor costo de transporte del envío especificado al domicilio. La entrega deberá hacerse en las cantidades y en las fechas especificadas en la presente Orden, o en las fechas que el Comprador indique de cualquier otra forma. El Vendedor reconoce que la cantidad de los Productos se determina según las necesidades del Comprador o de los Clientes del Comprador (tal como se define en la Sección 4 siguiente), y que tales necesidades pueden cambiar de tiempo en tiempo. (a) Las cantidades enumeradas en cada Orden como estimadas son la mejor estimación del Comprador de las cantidades de suministros que podría adquirir del Vendedor durante la vigencia del contrato señalado en la Orden o en las presentes Condiciones. Cualquier estimado o pronóstico de volúmenes de producción o duración de programas, ya sea del Comprador o de los Clientes del Comprador, están sujetos a cambios de tiempo en tiempo, con o sin aviso al Vendedor, y no serán vinculantes para el Comprador. En caso de que la presente Orden o sus Productos o Servicios que se vayan

a incorporar al vehículo en nombre del Comprador o del Cliente del Comprador, a menos que se indique expresamente lo contrario en la Orden o en un Contrato, en caso de que no se señale ninguna otra cantidad en la carátula de la Orden, o en caso de que la cantidad esté en blanco o señale que la cantidad es cero, "global", "ver autorización", "ver autor.", "según lo programado", "según lo indicado", "sujeto a las autorizaciones de producción del Comprador" o términos similares, entonces, sujeto a lo dispuesto en la Sección 23 y a las cantidades de Productos adquiridos de fuentes alternativas, el Vendedor suministrará los requerimientos de Productos del Comprador, de manera vitalicia con respecto a los programas vehiculares asociados de los Clientes del Comprador y todas sus prórrogas, cantidad y duraciones que el Vendedor reconoce podrán incrementarse o disminuirse, a discreción del Comprador o de los Clientes del Comprador. El Vendedor estará autorizado a enviar únicamente las cantidades identificadas por el Comprador como órdenes en firme en los comunicados de autorización de material, manifiestos, emisiones o autorizaciones similares ("Autorizaciones de Material") que se transmitan al Vendedor durante la vigencia de la Orden, y el Vendedor suministrará todos los suministros en las fechas y horas indicadas en las Autorizaciones de Material, al precio y en las demás condiciones señaladas en la Orden. El Comprador puede solicitar al Vendedor que participe en el intercambio electrónico de datos o en un programa similar de gestión de inventario, a cargo del Vendedor, para informar sobre Autorizaciones de Material, confirmación de envíos y otra información. Las Autorizaciones de Materiales forman parte de la Orden forman parte de la Orden y están reguladas por los presente Términos, y no constituyen contratos independientes. El Vendedor acepta el riesgo asociado con los plazos de entrega de diferentes materias primas y/o componentes, en caso de que excedan los previstos en las Autorizaciones de Materiales.

El Vendedor acuerda que su relación con el Comprador no es exclusiva y que el Comprador no se compromete a adquirir ninguna cantidad específica de Productos o Servicios. El Comprador no estará obligado a pagar por los Productos entregados al Comprador antes de la fecha programada, ni por ningún excedente de las cantidades que se especifiquen en la presente Orden, y a su juicio, podrá devolver tales productos al Vendedor a cuenta y riesgo del Vendedor. El Comprador podrá cambiar la frecuencia de envíos programados o podrá indicar la suspensión temporal de envíos programados, y en ninguno de estos casos el Vendedor tendrá derecho a modificar el Precio de los Productos o Servicios que la presente Orden abarque. Cuando a fin de cumplir con la fecha de entrega requerida por el Comprador sea necesario que el Vendedor acelere cualquier entrega conforme a la presente Orden, el Vendedor deberá pagar cualquier costo adicional derivado de dicha aceleración. En caso de que el Vendedor no cumpla o entregue a tiempo, el Vendedor deberá reembolsar al Comprador, a elección del Comprador a) todas las pérdidas, costos y gastos por concepto de Daños (tal como este término se define en la Cláusula 10 siguiente) en que el Comprador incurra como resultado de la entrega o cumplimiento tardío, o b) los daños y perjuicios equivalentes al 1% del Precio de la entrega o cumplimiento tardío por cada día natural de retraso, calculado a partir de la fecha de vencimiento sin período de gracia, hasta por un pago total por la presente Orden del 20% del Precio de la entrega o cumplimiento tardío. Adicionalmente, el Comprador tendrá derecho a hacer valer cualesquier otros derechos y recursos señalados en la presente Orden para dar por terminada la presente Orden sin incurrir en responsabilidad alguna, con respecto a los Productos que aun no hayan sido enviados o con respecto a los Servicios que no hayan sido prestados aun, mediante aviso por escrito con efectos a partir de la entrega de dicho aviso por el Comprador, y para obtener los Productos o Servicios de cualquier otro proveedor, así como para recuperar del Vendedor todos los costos, pérdidas y Daños en que el Comprador incurra en relación con lo anterior.

4. **INSPECCIÓN:** Las instalaciones, equipo, materiales, registros del Vendedor, así como los Productos y Servicios adquiridos y a ser adquiridos conforme a la presente Orden se encuentran sujetos a auditoría,

inspección y aceptación del Comprador. El Vendedor y todos los subcontratistas del Vendedor acuerdan que el Comprador podrá inspeccionar cualesquier Productos o Servicios durante cualquier etapa de manufactura, construcción, preparación, entrega o conclusión. El Comprador y los clientes del Comprador (incluyendo fabricantes de automóviles, a los cuales también se les denominará como Fabricantes de Equipo Original ("OEM" por sus siglas en ingles *Original Equipment Manufacturers*) y otros proveedores de los OEM (conjuntamente denominados como los "Clientes del Comprador")) tienen derecho de ingresar a las instalaciones del Vendedor o de los subcontratistas del Vendedor a horas razonables, a fin de inspeccionar las instalaciones, suministros, materiales y cualesquier otros bienes del Comprador que la presente Orden abarque. El Vendedor acuerda entregar toda la documentación razonable o pertinente que el Comprador o los Clientes del Comprador requieran durante el curso de dicha inspección. El método de inspección podrá ser selectivo, aleatorio o de muestreo al 100%, a absoluta discreción del Comprador. Previa solicitud del Comprador, el Vendedor y los subcontratistas del Vendedor deberán presentar reportes de pruebas de producción y calidad y datos relacionados. Todos los costos relacionados con la presente Cláusula 4 correrán por cuenta del Vendedor. La inspección que el Comprador haga a los Productos o Servicios, ya sea durante la manufactura, antes de la entrega o dentro de un período razonable después de la entrega, no constituirá la aceptación de los mismos. Los Productos y Servicios únicamente se tendrán por aceptados cuando hayan sido realmente contabilizados, inspeccionados y probados por el Comprador y cuando se determine que cumplen con lo dispuesto en la presente Orden. Nada de lo dispuesto en la presente Orden liberará al Vendedor de su obligación de realizar pruebas, inspeccionar y controlar la calidad. El Vendedor y todos los subcontratistas del Vendedor también acuerdan brindar acceso al Comprador a toda la información pertinente, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a sus libros, registros, datos de nómina, recibos, correspondencia y otros documentos y materiales que se encuentren en poder o bajo el control del Vendedor, o que se relacionen de cualquier otra forma con las obligaciones que el Vendedor asume conforme a la presente Orden, o cualesquier pagos que el Vendedor solicite en términos de la presente Orden. El Comprador tendrá derecho en cualquier momento razonable de enviar a sus representantes autorizados a examinar dicha información. El Vendedor deberá conservar toda la información pertinente relacionada con la presente Orden durante: (a) el período de tiempo requerido o relacionado con los requisitos relevantes o aplicables de los Clientes del Comprador; o (b) 4 (cuatro) años siguientes a la conclusión de los Servicios o la entrega de los Productos en términos de la presente Orden, lo que resulte mayor.

5. **CALIDAD; PARTICIPACIÓN EN LA GARANTÍA DE OEM; ESTÁNDARES; IDENTIFICACIÓN DEL PARTES:** El Vendedor declara y garantiza expresamente al Comprador, sus sucesores y cesionarios y a los Clientes del Comprador que todos los Productos y Servicios: (i) cumplirán con todos los dibujos, datos, descripciones, diseños, muestras, instrucciones de ingeniería, requisitos de prueba, información técnica y especificaciones del Comprador y de los Clientes del Comprador (conjuntamente las "Especificaciones"); (ii) cumplirán con los estándares de prueba, conformidad, calidad y desempeño del Comprador y de los Clientes del Comprador; (iii) cumplirán con los más altos estándares de calidad y desempeño de la industria vigentes a la fecha de la presente Orden (o versiones adoptadas posteriormente aplicables a los productos); (iv) cumplirán con todos los requisitos legales y reglamentarios; y (v) cumplirán con los presentes Términos, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, los términos en materia de violación, precio, competitividad, reducción de garantía, distribución, participación, cargos al usuario y/o retiros del mercado, así como con todos los requisitos de servicio de campo del Comprador y de los Clientes del Comprador. El Vendedor y todos los subcontratistas del Vendedor observarán todos los programas y procesos de calidad, prueba, desarrollo y aprobación de producción del Comprador y de los Clientes del Comprador constantemente, con el objetivo de entregar Productos con

cero defectos. El Vendedor reconoce que el Comprador suministra partes a los Clientes del Comprador y que el Comprador puede estar obligado a participar en programas de participación en la garantía ("WSP" *'warranty share programs'* por sus siglas en inglés) de cada OEM que sea Cliente del Comprador. El Vendedor acuerda que mediante la producción y suministro de los Productos relacionados con la presente Orden, el Vendedor participará en cualquier WSP aplicable, e indemnizará y sacará al Comprador a salvo de cualesquier costos o pérdidas que se asignen al Comprador conforme al WSP que sean imputables en todo o en parte a los Productos suministrados por el Vendedor conforme a la presente Orden. Las obligaciones de indemnización del vendedor relacionadas con los WSP señalados en la presente cláusula serán aplicables independientemente de los términos o condiciones contradictorios u opuestos contenidos en cualquier comunicación que el Vendedor envíe al Comprador, o en cualquier otra parte de los presentes Términos, o en cualquier presunta renuncia de responsabilidad del Vendedor con respecto a su participación en WSP, misma que en este acto se rechaza expresamente. Al momento en que el OEM que sea Cliente del Comprador haya asignado costos al Comprador que sean imputables o asignables en todo o en parte, conforme a los términos y definiciones del WSP a un Producto suministrado por el Vendedor, el Vendedor acuerda que el Comprador tendrá derecho a deducir inmediatamente tales costos imputados o asignados, así como cualquier importe de cualquier pago que el Comprador adeude o llegue a adeudar al Vendedor. En caso de que el Comprador no tenga obligación de pago o saldo adeudado al Vendedor del cual pueda deducir tales costos, el Comprador facturará al Vendedor los costos determinados en contra del Comprador conforme a los términos de cualquier WSP, y el Vendedor deberá pagar dicha factura en su totalidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que el Comprador entregue al Vendedor la documentación que confirme los costos asignados al Comprador conforme al WSP del Cliente del Comprador. El Vendedor deberá indemnizar al Comprador por todos los costos y gastos en que el Comprador incurra y que estén razonable o equitativamente relacionados, sean imputables o asignables en todo o en parte conforme a un WSP, a una parte o herramienta suministrada por el Vendedor al Comprador en términos de la presente Orden. En caso de que los costos asignados por el OEM que sea Cliente del Comprador al Comprador conforme a los términos de un WSP aplicable no sean asignados específicamente a cada componente o parte de un sistema, el Comprador tendrá derecho de asignar al Vendedor, de buena fe y con base en la información disponible, una parte equitativa y razonable de la asignación de costos conforme a dicho WSP que se atribuya al Comprador, con fundamento en la incorporación del Producto del Vendedor en el componente o sistema en contra del cual se realice la asignación conforme el WSP del OEM.

El incumplimiento con cualquiera de las disposiciones que anteceden constituirá un incumplimiento material de las obligaciones del Vendedor conforme a la presente Orden. No obstante lo anterior, es obligación del Vendedor garantizar que se lleven a cabo las actividades adecuadas de prueba, inspección, conformidad y control de calidad sobre los Productos y Servicios, y nada de lo dispuesto en la presente Orden liberará al Vendedor de esta obligación. Todos los Productos completados deben ser empacados y etiquetados de acuerdo con los requisitos del Comprador. Todos los Productos deberán ostentar permanentemente el número de parte y nombre o nombre código del Comprador, incluyendo cualquier identificación aplicable con código de barras, número de parte del Vendedor y fecha de manufactura del Vendedor, a menos que el Comprador acuerde lo contrario por escrito. El Vendedor entregará muestras de acuerdo con los estándares de calidad aplicables, tal como se indica anteriormente y según lo solicite el Comprador. Adicionalmente a lo anterior, el Vendedor deberá cumplir con todos los requisitos de administración de calidad de proveedor y reglamentarios, o que sean aplicables al Comprador y a los Clientes del Comprador, en la medida en que se revisen de tiempo en tiempo, y sin limitar lo anterior, deberá cumplir con los requisitos de cualquier sociedad profesional acreditada en la que el Vendedor se encuentre inscrito, como es el caso de un

Registrador acreditado ISO 9000. El Vendedor deberá cumplir con las disposiciones y cumplir con todos los estándares que impone la norma ISO:2015 e IATF 16949:2016, a menos que el Comprador informe al Vendedor por escrito que no es necesario hacerlo e instruya al Vendedor cumplir con una norma distinta, en cuyo caso dicha norma alternativa será aplicable adicionalmente a las demás normas y requisitos aplicables. Cuando así lo solicite el Comprador, el Vendedor deberá entregar un certificado que indique el cumplimiento con todas las normas aplicables.

6. **CAMBIOS:** El Vendedor no podrá realizar cambios a los Productos o Servicios o a los procesos de manufactura, prueba o calidad, a la facturación de materiales, a los materiales, diseño, herramientas, fuentes de materia prima ni a las ubicaciones utilizadas para la manufactura, armado o empaque de los Productos, sin previa aprobación por escrito del Comprador. Todo cambio no autorizado de cualquier tipo, constituirá incumplimiento material de las obligaciones del Vendedor conforme a la presente Orden. El Comprador podrá, a través de su departamento de compras o de otro representante autorizado, solicitar cambios a los Productos o Servicios en cualquier momento según le convenga, mediante aviso por escrito al Vendedor (aviso que podrá incluir un acuerdo por escrito firmado por el Comprador, una orden de cambio emitida por el departamento de compras del Comprador, o un correo electrónico de un representante autorizado del Comprador. El Vendedor implementará los cambios, y la presente Orden se tendrá por modificada para incorporar los cambios; en el entendido, sin embargo, de que si los cambios solicitados incrementen o reduzcan el costo de cumplimiento o el tiempo necesario para cumplir, el Vendedor informará al Comprador por escrito dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la solicitud de cambio del Comprador, y las partes negociarán un ajuste equitativo en el Precio, a fin de adaptarse al incremento de costos. Los Servicios que el Vendedor preste adicionalmente o que sean distintos a aquéllos señalados en la Orden, sin previo aviso por escrito del Comprador tal como se indica anteriormente, correrán por cuenta y riesgo del Vendedor sin que el Vendedor tenga derecho al reembolso de costos por parte del Comprador. No obstante que el Vendedor podrá solicitar el aumento de precio por el aumento de costos, el Vendedor no tiene derecho y no solicitará un incremento de sus utilidades con base en los cambios. El Vendedor no podrá negarse a entregar los Productos o Servicios mientras que las partes e encuentre negociando alteraciones de precios con base en los cambios. El Vendedor deberá implementar los cambios y seguir cumpliendo sus obligaciones mientras que cualquier controversia se encuentre pendiente. Todos los cambios y los cambios acordados al Precio o al calendario, se implementarán de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Orden.

7. **CONDICIONES Y FECHAS DE PAGO:** A menos que el Comprador instruya lo contrario por escrito, el Vendedor facturará al Comprador al momento en que el Comprador reciba los Productos y/o al momento en que el Vendedor concluya la prestación de los Servicios, lo que ocurra después. El Comprador objeta cualesquier términos y condiciones a los que se haga referencia o que se adjunten a las facturas del Vendedor. El Vendedor acuerda que tales términos y condiciones no surtirán efectos ni tendrán valor alguno, y que el Comprador pagará la factura únicamente de acuerdo con los términos de la presente orden, y que dicho pago no se entenderá como la aceptación de tales términos y condiciones. Previa solicitud del Comprador, el Vendedor facturará y aceptará el pago en otras divisas a los tipos de cambio vigentes en ese momento. A menos que el Comprador indique un período diferente en la carátula de la presente orden, el pago vencerá 90 (noventa) días naturales netos a partir de la fecha en que el Comprador reciba los Productos a partir de la fecha en que el Vendedor preste los Servicios, o a partir de las fechas en que el Comprador reciba una factura, lo que ocurra después. En caso de que exista una controversia que no sea resuelta dentro de dicho periodo, el pago vencerá 10 (diez) días naturales después de la fecha en que se resuelva la controversia y se reciba la factura corregida. El Comprador o cualquiera de sus filiales, independientemente de su ubicación (el "COMPRADOR") tendrá derecho de solicitar cualesquier importes

adeudados por el Vendedor o por cualquiera de sus filiales, independientemente de su ubicación (el "VENDEDOR") al Comprador conforme a la presente Orden o conforme a cualquier otra orden, contrato, convenio u obligación en la que participen el COMPRADOR o el VENDEDOR, para compensar o reducir cualesquier importes por pagar por el COMPRADOR al VENDEDOR conforme a la presente Orden, o conforme a cualquier otra orden, contrato, convenio u obligación. No obstante lo anterior, la obligación de pago del Comprador al Vendedor por los Productos y Servicios comprados conforme a la presente Orden se encuentra sujeta a la condición de que el Comprador reciba el pago con respecto a tales Productos, de cualquier Cliente del Comprador aplicable. En la medida en que el Vendedor no facture al Comprador con respecto a cualesquier Productos comprados conforme a la presente Orden, dentro de 1 (un) año siguiente a la entrega de tales Productos por parte del Vendedor, el Comprador no estará obligado a pagar al Vendedor tales Productos. Toda reclamación que el Vendedor tenga con respecto al pago del Comprador de los Productos o Servicios conforme a la presente Orden, deberá presentarse ante el Comprador por escrito dentro de 1 (un) año siguiente a la fecha en que los Productos sean recibidos por el Vendedor o de que los Servicios sean prestados, pues de lo contrario se tendrá por renunciada y el derecho del Vendedor de hacer valer tales reclamaciones precluirá. Toda acción legal en contra del Comprador por el pago, deberá iniciarse dentro de 1 (un) año siguiente a la fecha en que el pago haya vencido, o de lo contrario caducará indefinidamente.

8. **GARANTÍA:** El Vendedor declara y garantiza expresamente al Comprador, a sus sucesores, cesionarios y a los Clientes del Comprador y usuarios de los productos del Comprador o de los Clientes del Comprador que todos los Productos y Servicios entregados por el Vendedor: (a) cumplirán con las Especificaciones, normas y demás requisitos señalados en la Cláusula 5; (b) serán nuevos; (c) se fabricarán con materiales y mano de obra de la más alta calidad; (d) podrán comercializarse, serán seguros y aptos para el uso que el Comprador y los Clientes del Comprador pretendan darles; (e) estarán libres de defectos, ocultos o evidentes; (f) estarán contenidos, empacados, marcados y etiquetados adecuadamente; y (g) se prestarán o manufacturarán en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos u órdenes, y conforme a todas las normas de agencia, asociación y de la industria, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todas las leyes, reglamentos y órdenes en materia de discriminación vigentes en países en donde los Productos vayan a ser vendidos. Todos los servicios prestados por el Vendedor deberán cumplir en todos los aspectos materiales con las descripciones, declaraciones o alcances de trabajo del Comprador, y deberán prestarse con la mejor calidad, profesionalmente, haciendo uso de habilidades razonables y teniendo el debido cuidado de actuar en beneficio de los intereses del Comprador y de acuerdo con los más elevados estándares de la industria aplicables a tales Servicios. En caso de que los Servicios incluyan software entregado al Comprador, dicho software no incluirá código de Software de Fuente Abierta. El Vendedor asimismo declara, garantiza y acuerda con el Comprador que antes de prestar los Servicios, el Vendedor garantizará que (i) los Servicios únicamente sean prestados utilizando a personal debidamente calificado, (ii) dicho personal tenga permitido trabajar legalmente en los Estados Unidos, y (iii) en la medida de lo permitido por la ley, el Vendedor por su propia cuenta, contará con un tercero proveedor para que investigue los antecedentes penales de los últimos 7 (siete) años en el país de residencia con respecto a condenas por cometer cualquier delito grave o no grave, o condenas por cometer delitos de deshonestidad o violencia (tanto delitos estatales como federales) en relación con las personas que el Vendedor asigne para prestar los Servicios conforme a la presente Orden, y (iv) el Vendedor, por su propia cuenta contratará a un tercero proveedor para que realice un análisis toxicológico de orina de 10 paneles. Con base en los resultados de dicho análisis toxicológico, ninguna persona cuyos análisis toxicológicos revele el consumo de una sustancia dentro de estos parámetros será asignada por el Vendedor para prestar Servicios conforme a la presente Orden. El Vendedor garantiza que todos los materiales usados en la manufactura de los Productos serán nuevos. No

se podrán sustituir materiales en lugar de aquéllos especificados, sin previo consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor asimismo declara y garantiza que los Productos y Servicios no violan derechos de propiedad intelectual y que el Vendedor entregará el título de los Productos libre de todo tipo de gravámenes, reclamaciones, afectaciones, cargos u otro tipo de intereses en garantía e infracciones reales o presuntas de Derechos de Propiedad Intelectual, tal como este término se define en la Cláusula 14. Las presentes garantías serán adicionales a las demás garantías, expresas, tácitas o establecidas por ley. Las presentes garantías prevalecerán a la inspección, prueba, entrega, aceptación, uso, reventa, pago por el Comprador, así como a la terminación, expiración o cancelación de la presente Orden. El Vendedor no podrá limitar o renunciar a las garantías contenidas en la presente Orden. La aprobación del Comprador del diseño, materiales, proceso, dibujos, Servicios, especificaciones o conceptos similares del Vendedor, no se interpretará como la liberación del Vendedor de las garantías señaladas en la presente orden, así como tampoco la renuncia por parte del Comprador a cualquier dibujo o solicitud de especificación para uno o más artículos constituirá la renuncia a tales requisitos para cualesquier otros artículos que deban entregarse conforme a la presente Orden, a menos que así lo indique el Comprador por escrito. Con respecto a los Servicios, las garantías señaladas en la presente Orden no expirarán. Con respecto a los Productos, las garantías señaladas en la presente Orden serán aplicables por el período que resulte mayor entre (a) 60 (sesenta) meses a partir de la fecha en que el vehículo incorpore el Producto sea vendido por primera vez al usuario final, (b) hasta la fecha en que el vehículo que incorpore el Producto haya acumulado 100,000 millas (aproximadamente 16,000 km), o (c) hasta la expiración de todas las garantías, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, cualesquier garantías especiales o extendidas otorgadas por los Clientes del Comprador a sus agentes o a cualquier usuario final del vehículo que incorpore el Producto. El Vendedor acuerda renunciar a la expiración del período de garantía con respecto a fallas o defectos identificados después

de dicho período de garantía, que a absoluta discreción del Comprador o de los Clientes del Comprador sea considerada significativa, o con respecto a cualquier defecto identificado que a discreción absoluta del Comprador o de los Clientes del Comprador constituya una amenaza de daño a la propiedad o a la salud y seguridad de las personas.

9. **PRODUCTOS NO CONFORMES:** No obstante el pago o inspección previa, y además de cualesquier otros recursos a los que pudiera tener derecho, el Comprador, a su elección y por cuenta y riesgo absoluto del Vendedor, podrá rechazar y devolver o conservar y corregir los Productos que no cumplan con cualquier garantía, condición, especificación, norma y otro requisito señalado en la presente Orden, aun cuando la falta de conformidad no se haga aparente hasta la etapa de manufactura o procesamiento, e independientemente de que tales Productos no conformes constituyan materia prima manufacturada o procesada por el Comprador o por los Clientes del Comprador, o Productos manufacturados o procesados por el Vendedor a partir de prototipos proporcionados por el Comprador o por los Clientes del Comprador. Cuando así lo solicite el Comprador, el Vendedor evaluará inmediatamente los Productos a fin de determinar la causa raíz de la falta de conformidad, y entregará al Comprador un análisis de los Productos no conformes, así como el plan del Vendedor de corregir la falta de conformidad de los Productos en cuestión, así como de aquéllos a enviarse en el futuro. El Vendedor reembolsará al Comprador todos los gastos que resulten de la investigación, rechazo o corrección de cualquier falta de conformidad, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todos los gastos relacionados con chatarra, tiempos internos, materiales, gastos generales y mano de obra. Por solicitud del Comprador, el Vendedor entregará un análisis de calidad y garantía con respecto a cualesquier Productos no conformes, a fin de identificar la causa de los problemas de calidad o garantía, y para proponer un método para corregirlos. En la medida en que el Comprador rechace los Productos como no conformes, las cantidades conforme a la presente

Orden se reducirán automáticamente, a menos que el Comprador notifique lo contrario al Vendedor, y el Vendedor no reemplazará las cantidades reducidas sin una nueva autorización o calendario del Comprador. El Comprador conservará los Productos no conformes para disponer de ellos de acuerdo con las instrucciones del Vendedor, por cuenta y riesgo del Vendedor. En caso de que el Vendedor no de instrucciones por escrito dentro de un período de 10 (diez) días, o dentro de un período más corto, según sea comercialmente razonable conforme a las circunstancias, después del aviso de no conformidad, el Comprador tendrá derecho, a su elección, de cobrar al Vendedor almacenamiento y manejo o por la disposición de los Productos, en cualquier caso, sin responsabilidad para el Vendedor. El título de los Productos marcados para devolución por el Comprador se revertirá inmediatamente al Vendedor, al momento en que el Comprador entregue el aviso al Vendedor sobre su intención de devolver los Productos. El pago de Productos no conformes no constituirá la aceptación de los mismos, y tampoco limitará ni afectará el derecho del Comprador de revocar la aceptación o de interponer cualquier recurso legal o conforme a la equidad, ni liberará al Vendedor de la responsabilidad sobre Productos no conformes, problemas de calidad, condición o garantía.

10. **RECURSOS:** Además de cualesquier otros recursos señalados en la presente Orden y de aquéllos disponibles conforme a derecho o la equidad, en caso de que el Vendedor incumpla o contravenga las obligaciones que asume conforme a cualquier disposición de la presente Orden, o entregue Productos o Servicios fuera de tiempo, defectuosos, no conformes, o no cumpla con las garantías o condiciones señaladas en la presente Orden, independientemente de que sean aparentes o no al momento de recibirlos, el Vendedor deberá, por su propia cuenta e inmediatamente, a elección del Comprador: (i) volver a prestar, reparar o reemplazar los Productos o Servicios afectados, o reembolsar los Productos o Servicios afectados; (ii) acelerar entregas y cumplimientos tardíos; (iii) pagar todos los costos relacionados, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, costos de inspección, clasificación de inventarios para aislar los Productos afectados, re-trabajos, segundas pruebas, almacenamiento, envío, re-empacado, retiro, reinstalación, aceleración y remplazo de los Productos afectados; (iv) pagar al Comprador todos los costos de investigación, recuperación, retiro del mercado, reparación o remplazo de productos, componentes, ensambles o sistemas que incorporen o se vean potencialmente afectados de cualquier otra forma por los Productos afectados; y (v) pagar los demás costos, cargos, multas, sanciones o daños en que el Comprador o los Clientes del Comprador incurran en relación con los Productos o Servicios afectados. El Vendedor se obliga a volver a prestar inmediatamente, por cuenta y gasto del Vendedor, todos los Servicios que no cumplan con los requisitos del Comprador y que no cumplan con las garantías o condiciones señaladas en la presente Orden. El Vendedor será responsable de todos los daños directos, indirectos, incidentales, especiales, punitivos y consecuentes en que el Comprador o los Clientes del Comprador incurran, derivados de cualquier incumplimiento con lo dispuesto en la presente Orden, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todos los costos, cargos, responsabilidades, pérdidas y gastos (los "Daños"). El término "Daños" incluye, a manera ejemplificativa más no limitativa, el costo de obtener Productos o Servicios de remplazo, todos los gastos de reparación, inspección, almacenamiento, envío, reinstalación, aceleración, retiro de productos del mercado, acciones de servicios en campo, campañas de servicios, garantías especiales o extensión de garantía, paros en la línea de producción, cierres de planta, pérdida de utilidades, daños al valor intrínseco y reputación, concesiones o sanciones de clientes, así como cualquier lesión a personas o daños a propiedad, así como todos los honorarios de abogados y costos del Comprador. Adicionalmente, el Comprador podrá cancelar la presente y cualquier otra Orden que abarque el Producto o Servicio afectado, o que abarque otros productos o servicios que pudieran verse afectados, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, Órdenes que abarquen materia prima, trabajo en proceso o Productos

terminados que el Vendedor pudiera tener disponibles para surtir la Orden. El Vendedor asimismo acuerda que los derechos y recursos del Comprador, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el importe total y tipos de Daños que el Comprador puede recuperar, y el momento en que el Comprador o los Clientes del Comprador deberán interponer reclamaciones o litigios, no se verán reducidos ni limitados de forma alguna.

11. **SERVICIO, REMPLAZO Y REFACCIONES CONFORME A LOS REQUISITOS:** Durante la vigencia de la presente Orden, el Vendedor venderá al Comprador los Productos en las cantidades necesarias para cumplir con los requisitos de servicio, remplazo y refacciones del Comprador y de los Clientes del Comprador por la duración del programa de vehículos asociados y todas sus prórrogas, cantidades y duraciones que el Vendedor reconoce podrán ser incrementadas o reducidas a discreción del Comprador o de los Clientes del Comprador, al Precio o Precios vigentes para la producción en ese momento de la presente Orden. En caso de que los artículos constituyan sistemas o módulos, el Vendedor venderá los componentes o partes que conformen el sistema o módulo al Precio o Precios que en total, no excederán del precio del sistema o módulo, menos costos de armado. En caso de que al final del o de los programas de producción de vehículos relacionados en los que se vayan a incorporar los Productos que abarque la presente Orden, la presente Orden no haya sido terminada por el Comprador, el Vendedor también venderá u ordenará la venta de Productos al Comprador, a fin de cumplir con los requisitos de servicio, remplazo y refacciones del Comprador y de los Clientes del Comprador durante un período de 15 (quince) años siguientes al término del programa o programas de producción de vehículos, a menos que el Comprador o los Clientes del Comprador hayan acordado otro período por escrito (el "Período Post-Producción"), y la presente Orden seguirá estando vigente automáticamente durante todo el Período de Post-Producción. Durante los primeros 3 (tres) años del Período de Post-Producción, el Vendedor prestará servicios, remplazos y refacciones al mismo precio que estaba vigente durante la producción en volumen. Después de esa fecha, el precio por tales partidas de servicio será el que acuerden razonablemente por escrito el Comprador y el Vendedor.

12. **BIENES Y HERRAMIENTAS EN DEPÓSITO:** Todos los suministros, materiales, herramientas, aparejos, tinturas, medidores, accesorios, moldes, patrones, equipo, productos auxiliares, artículos propiedad del Comprador y demás artículos similares proporcionados o suministrados por el Comprador (las "Herramientas") al Vendedor para su uso en la manufactura de los Productos o para la prestación de los Servicios, o con respecto a los cuales el Vendedor reciba un reembolso del Comprador, seguirán siendo propiedad del Comprador o de los Clientes del Comprador. El Vendedor deberá conservar y reemplazar todas las Herramientas durante la vida de los Productos o Servicios relacionados, incluyendo Productos o Servicios reemplazados. El Vendedor deberá asumir el riesgo de pérdida y daños a los bienes del Comprador. El Vendedor (a) resguardará adecuadamente y mantendrá las Herramientas en las instalaciones del Vendedor; (b) se abstendrá de usar las Herramientas para fines distintos al cumplimiento de la presente Orden; (c) marcará prominentemente las Herramientas como propiedad del Comprador; (d) se abstendrá de mezclar las Herramientas con los bienes del Vendedor o con los de terceros; (e) asegurará adecuadamente las Herramientas contra pérdida o daños, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la contratación de cobertura amplia y extendida contra incendios para remplazo de valor, nombrando al Comprador como parte asegurada adicional; (f) garantizará que las Herramientas no se vean afectadas por gravámenes u otras reclamaciones; y (g) se abstendrá de modificar o de mover las Herramientas a otras ubicaciones, ya sea propiedad del Vendedor o de terceros, sin previo consentimiento por escrito del Comprador. El Comprador tendrá derecho de ingresar a las instalaciones del Vendedor o de cualquier proveedor o subcontratista del Vendedor a horas razonables, a fin de inspeccionar las Herramientas y los registros que lleve el Vendedor en relación con las mismas. El Vendedor,

por su propia cuenta, conservará las Herramientas en buenas condiciones y debidamente reparadas, incluyendo las reparaciones, renovaciones y/o reemplazos necesarios por el uso y desgaste normal y demás usos que les de el Vendedor. El Vendedor renuncia expresamente a cualquier gravamen que el Vendedor pudiera tener de cualquier otra forma sobre los bienes del Comprador por trabajos realizados a los mismos o de cualquier otra forma, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, gravámenes de moldeador o constructor y similares. El Comprador podrá retirar sus Herramientas en cualquier momento, y el Vendedor cooperará con el retiro del Comprador de las Herramientas de las instalaciones del Vendedor. Previa solicitud del Comprador, el Vendedor por su propia cuenta preparará las Herramientas del Comprador para su envío y las entregará al Comprador en el estado en el que el Vendedor las haya recibido originalmente, exceptuando el uso y desgaste razonable, sujeto a la obligación del Vendedor de conservar las Herramientas en buenas condiciones de operación y/o reemplazarlas en caso de que su reparación no sea posible. En caso de que el Vendedor no libere y entregue las Herramientas del Comprador de acuerdo con la presente Cláusula, el Comprador tendrá derecho a obtener un interdicto de despojo inmediato, ingresar a las instalaciones del Vendedor y tomar posesión de las Herramientas. Al momento de la conclusión o terminación de la presente Orden, el Vendedor almacenará los bienes del Comprador, por su cuenta, hasta que reciba instrucciones del Comprador sobre cómo disponer de los mismos. El Comprador no garantiza la precisión, disponibilidad o aptitud de las Herramientas. El Vendedor asume total responsabilidad de inspeccionar, probar y aprobar todas las Herramientas u otros materiales suministrados por el Comprador, antes de que el Vendedor haga uso de ellos. El Vendedor asume y asumirá todos los riesgos de muerte o lesiones a personas o daños a propiedad derivados del uso de las Herramientas o de otros materiales suministrados por el Comprador, y en este acto se obliga a indemnizar al Comprador por tales conceptos. EL COMPRADOR NO HA OTORGADO NI OTORGA GARANTÍA, CONDICIÓN O DECLARACIÓN ALGUNA, EXPRESA O TÁCITA, INCLUYENDO EN CUANTO A LA APTITUD, CONDICIÓN, COMERCIABILIDAD, DISEÑO U OPERACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS O SOBRE SU ADAPTABILIDAD PARA CUALQUIER FIN EN PARTICULAR, Y EN ESTE ACTO RENUNCIA AFIRMATIVAMENTE A TODAS LAS GARANTÍAS Y CONDICIONES MENCIONADAS. El Comprador no será responsable frente al Vendedor por ninguna pérdida, daño, lesión o gasto de ningún tipo o naturaleza ocasionado directa o indirectamente por las Herramientas.

13. CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: El término "Información Confidencial" significa datos, hechos, cifras y registros confidenciales o privilegiados u otra información revelada por el Comprador al Vendedor en relación con la presente Orden, verbalmente o por escrito, o en formato gráfico, reconocible por máquinas, electrónico, en forma de muestra o en cualquier otra forma perceptible visualmente. A manera ejemplificativa, más no limitativa, la Información Confidencial incluirá precios y datos técnicos, Especificaciones y otras especificaciones de producto, tecnología o software, información o documentación de mercadotecnia, ventas u operativa, costos de desempeño, propiedad intelectual, conocimientos técnicos o *know-how*, y secretos industriales, técnicas de programación de computadoras y todos los medios que contengan registros o que revelen dicha información, así como técnicas, prototipos, modelos, muestras, partes, dibujos, esquemas, diseños, datos, muestras, pruebas o procesos de desarrollo y resultados, procedimientos y requisitos de calidad y manufactura, información de Clientes del Comprador, software de computadora y documentación relacionada, así como la existencia de la presente Orden y sus términos y Condiciones. El Vendedor deberá (i) conservar la confidencialidad de la Información Confidencial del Comprador y abstenerse de revelarla a terceros; (ii) limitar la revelación de Información Confidencial únicamente a sus empleados, empleados contratistas y terceros contratistas que "tengan la necesidad de conocerla", a fin de que esa parte cumpla con las obligaciones y ejerza los derechos derivados de la presente Orden, y quienes estén obligados a conservar la confidencialidad de la Información Confidencial mediante

términos de confidencialidad que sean al menos igualmente limitantes que los términos contenidos en la presente Orden; (iii) manejar la Información Confidencial con el mayor grado de cuidado; (iv) usar, copiar o duplicar la Información Confidencial únicamente en la medida en que sea necesario a fin de cumplir con las obligaciones que asume conforme a la presente Orden; y (v) informar oportunamente al Comprador en caso de tener conocimiento de cualquier uso o revelación no autorizada de la Información Confidencial, y tomar las medidas necesarias para recuperar la posesión de la Información Confidencial y evitar que se sigan llevando a cabo acciones no autorizadas. El Vendedor se abstendrá de analizar, modificar, revertir la ingeniería, descompilar, desarmar, o de cualquier otra forma intentar derivar o usar cualquier prototipo, modelo, muestra, software, parte o producto que contenga Información Confidencial o la Información Confidencial del Comprador. La Información Confidencial es y en todo momento seguirá siendo propiedad del Comprador. No se permite el uso de la Información Confidencial, excepto tal como se señala expresamente en la presente Orden, y no se otorgan ni se pretende otorgar derecho alguno con respecto a los derechos de propiedad, incluyendo licencias tácitas o de cualquier otro tipo. Al momento de recibir la solicitud por escrito del Comprador, el Vendedor devolverá al Comprador toda la Información Confidencial revelada por el Comprador, así como todas las copias y partes de la misma. El Vendedor se abstendrá de exportar, re-exportar, directa o indirectamente, la Información Confidencial o Productos del Comprador a cualquier país con respecto al cual cualquier gobierno aplicable, al momento de la exportación o re-exportación, requiera una licencia de exportación u otra aprobación gubernamental, sin antes obtener la licencia o aprobación. La obligación del Vendedor de conservar la confidencialidad y limitar el uso de la Información Confidencial del Comprador prevalecerá por 5 (cinco) años siguientes a la terminación o expiración de la presente Orden. A menos que los representantes autorizados del Comprador lo acuerden anticipadamente y por escrito, ninguna información, tecnología, software, productos, partes, datos o registros, ya sea de naturaleza comercial, financiera o técnica, revelada de forma o manera alguna, en cualquier momento por el Vendedor al Comprador se considerará como secreta o confidencial, y el Vendedor no tendrá derecho ni recurso en contra del Comprador con respecto a lo anterior.

14. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL PRODUCTO DE TRABAJO: El Comprador es el propietario de todas las Especificaciones y de toda la Información Confidencial que el Comprador entrega al Vendedor en términos de la presente Orden, incluyendo todas las modificaciones o mejoras que el Vendedor haga a tales Especificaciones. El Vendedor acuerda que toda retroalimentación, sugerencias o comentarios realizados por el Vendedor al Comprador con respecto a los Productos, Servicios, Especificaciones o Información Confidencial del Comprador originalmente entregados por el Comprador (la "Retroalimentación") se dará voluntariamente en su totalidad y otorga al Comprador el derecho de usar, haber usado, revelar, reproducir, otorgar bajo licencia, distribuir o explotar la Retroalimentación para cualquier fin, sin obligación alguna, pago o restricción sobre su uso o revelación. Adicionalmente, el Vendedor acuerda que todos los materiales preparados o producidos de cualquier forma por el Vendedor conforme a la presente Orden (el "Producto de Trabajo") serán considerados como "obra por encargo" conforme a las leyes de derechos de autor de los Estados Unidos, y se ceden y serán propiedad exclusiva del Comprador. En caso de que cualquier parte de cualquier obra de autoría creada por el Vendedor durante la prestación de los servicios en términos de la presente Orden no califique como "obra por encargo", el Vendedor en este acto cede, o en caso de que el Vendedor no haya garantizado anticipadamente la propiedad de todos los derechos de autor sobre dicha parte, el Vendedor obtendrá el título y cederá todos los derechos de autor sobre dicha obra a favor del Comprador. Previa solicitud del Comprador y por su cuenta, el Vendedor deberá suscribir todos los documentos y brindar asistencia razonable al Comprador, según sea necesario, para conferir al Comprador la propiedad de todo el Producto de Trabajo, Retroalimentación y modificaciones o mejoras a las Especificaciones, así como para permitir

que el Comprador obtenga los Derechos de Propiedad Intelectual sobre dicho Producto de Trabajo, modificaciones o mejoras a las Especificaciones. El término "Derechos de Propiedad intelectual" significa todos los: (a) derechos de autor, marcas, esquemas de trazado y patentes; (b) derechos relacionados con innovaciones, conocimientos técnicos o *know-how*, secretos industriales e Información Confidencial; (c) derechos morales, derechos de autor y derechos de publicidad; y (d) otros derechos industriales, de propiedad y de propiedad intelectual relacionados en cualquier parte del mundo, existentes o que pudieran existir en el futuro, así como todas las renovaciones y prórrogas de lo anterior, independientemente de que tales derechos hayan sido registrados o no ante las autoridades competentes en esa jurisdicción, de acuerdo con la legislación aplicable. El Vendedor se abstendrá de vender, transferir o disponer de otra forma o de gravar cualquier producto que incorpore cualquier marca, invención patentable, obra de autoría, diseño industrial u otro artículo que sea objeto de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual del Comprador, a ninguna parte salvo al Comprador, excepto en los casos en los que el Comprador lo autorice específicamente por escrito. Las obligaciones que el Vendedor asume conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula prevalecerán a la terminación de la presente Orden.

15. MARCAS DEL COMPRADOR: Los Productos deberán ostentar el nombre comercial, marca u otros medios de identificación del Comprador en los lugares que se especifiquen en la presente Orden (la "Identificación"), y en caso de que el Vendedor produzca Productos que ostenten dicha Identificación que excedan la cantidad que se indica en la carátula de la presente Orden, y el Comprador no acepte dicho excedente, el Vendedor no podrá usar ni revender los Productos sin el consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor acuerda que el uso por el Vendedor, la venta o disposición con terceros, de cualquier excedente de Productos que ostenten la Identificación del Comprador resultará en violación a los derechos de propiedad del Comprador, por lo que el Vendedor se obliga a pagar Daños al Comprador por la cantidad equivalente a 3 (tres) veces el Precio de tales Productos usados, vendidos o de los que disponga en violación a lo señalado en la presente Orden. El Vendedor acuerda que los Productos devueltos o rechazados que ostenten la Identificación del Comprador serán destruidos, o como alternativa, dicha Identificación se eliminará por completo, de tal forma que la Identificación del Comprador sea irreconocible, a juicio y discreción absoluta del Comprador, antes de que el Vendedor disponga de los Productos rechazados que no vayan a ser destruidos en su totalidad. El Vendedor asimismo acuerda no publicar ni declarar frente a terceros que tales Productos rechazados son Productos rechazados del Comprador, o que son productos de segunda línea, ni utilizará terminología similar que pudiera reflejar que tales Productos o bienes estaban relacionados de forma alguna con el Comprador.

16. RIESGO DE PÉRDIDA: El Vendedor asume toda responsabilidad por concepto de riesgo de pérdida u otros daños a los Productos hasta que sean entregados y aceptados por el Comprador. A menos que se indique lo contrario en la carátula de la presente Orden, el plazo de entrega de todos los entregables conforme a la presente orden es "DDP en el domicilio de entrega señalado en la presente Orden (Incoterms 2010)". En caso de que en la presente Orden no se indique el plazo de entrega o el domicilio de entrega, el plazo de entrega será "DDP (Incoterms 2010)" y el Vendedor deberá comunicarse con la Comprador para determinar el domicilio de entrega. El Vendedor es responsable de todas las pérdidas o daños que se causen al Vendedor.

17. SEGUROS: El Vendedor deberá (i) contratar Seguros de Compensación a Trabajadores, Responsabilidad Patronal, Responsabilidad General Comercial de Cobertura Ampla debiendo incluir lesiones corporales, lesiones personales, daños a la propiedad, productos y operaciones completadas, así como Responsabilidad Comercial por Automóviles a nombre del Vendedor y de sus subcontratistas, así como

el Seguro de Responsabilidad Contractual para cualquier responsabilidad derivada de la presente Orden, en todo caso, de al menos un límite individual combinado de USD \$1,000,000; (ii) conservar un Seguro de Cobertura Ampla/Excedente de Responsabilidad de USD \$5,000,000 por incidente; (iii) nombrar al Comprador como parte asegurada adicional en las pólizas de Responsabilidad General Comercial y de Responsabilidad por Automóviles, y conforme a la póliza de Responsabilidad Comercial General, incluir un endoso de responsabilidad cruzada; (iv) renunciar a la subrogación a favor del Comprador conforme a las pólizas de Compensación a Trabajadores y de Responsabilidad Patronal; (v) encargarse de que su seguro sea denominado como primero en orden de preferencia y no contributivo; y que se requiera aviso de al menos 30 (treinta) días de anticipación al Comprador, con respecto a cualquier modificación o cancelación; (vi) contratar todos los seguros requeridos de compañías enumeradas en la lista más reciente de "Best Insurance Guide" con una calificación de solidez financiera mínima de "B++"; y (vii) requerir a sus proveedores y subcontratistas que contraten al menos la misma cobertura y límites a los que el Vendedor debe contratar. El Vendedor deberá presentar pruebas de que ha contratado los seguros requeridos, previa solicitud del Comprador de tales pruebas. En caso de que el Comprador no solicite dichas pruebas, o en caso de que el Vendedor no las presente, esto no limitará de forma alguna ni constituirá la renuncia a las obligaciones del Vendedor de contratar los seguros. Nada de lo dispuesto en los presentes requisitos de seguro se entenderá como la limitación o extensión del alcance, aplicación y/o límites de cobertura contratados, cobertura que será aplicable a cada parte asegurada en la amplia extensión de los términos y condiciones de las pólizas. Nada de lo dispuesto en la presente cláusula afectará y/o alterará la aplicación de cualquier otra disposición contenida en la presente Orden. El Vendedor podrá satisfacer los requisitos de seguro señalados anteriormente mediante una combinación de seguros de cobertura amplia o de responsabilidad excedente o de retenciones de auto-aseguro. Los deducibles o retenciones de auto-aseguro deben ser razonables y no exceder de \$500,000. El deducible y/o retención de auto-aseguro de las pólizas no limitará ni será aplicable a la responsabilidad que el Vendedor asume frente al Comprador, y serán responsabilidad absoluta del Vendedor. El Comprador no estará obligado a contratar ni a conservar de ninguna otra forma, ningún seguro que cubra al Vendedor o a los Productos, y su decisión de hacerlo no limitará ni extinguirá la obligación del Vendedor de contratar los seguros, ni ninguna otra obligación derivada de la presente Orden. Al requerir los seguros en los términos de la presente Cláusula, el Comprador no declara que la cobertura y sus límites serán necesariamente adecuados para proteger al Vendedor, y dicha cobertura y límites no se entenderán como la limitación de responsabilidad del Vendedor en términos de la presente Orden.

18. FUERZA MAYOR: La demora o incumplimiento de cualquiera de las partes con las obligaciones que asumen en términos de la presente Orden se excusará, en caso de y en la medida en que dicha demora o incumplimiento sea a causa de un evento o circunstancia que se encuentre fuera del control razonable de la parte incumplida, sin que medie falta o negligencia de su parte (un caso de "Fuerza Mayor"), como es el caso, de manera ejemplificativa, más no limitativa, caso fortuito, actos de terrorismo, actos de cualquier autoridad gubernamental (ya sea válidos o inválidos), enfermedades, pandemias o epidemias, incendios, inundaciones, ciclones, explosiones, disturbios, desastres naturales, guerra, sabotaje u orden o resolución judicial, en el entendido de que se dé aviso por escrito de dicha demora (incluyendo la duración anticipada de la demora) a la parte afectada, inmediatamente, y en todo caso, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al inicio del caso de Fuerza Mayor. Durante el período de dicha demora o incumplimiento por parte del Vendedor, el Comprador a su elección, podrá comprar los Productos o Servicios de otras fuentes y reducir las obligaciones que asume conforme a la presente orden en las mismas cantidades, sin responsabilidad para el Vendedor o el Comprador, o podrá hacer que el Vendedor suministre los Productos de otras fuentes en las cantidades y en las fechas que el Comprador lo requiera, y al Precio señalado en la presente Orden.

Cuando así lo solicite el Comprador, el Vendedor dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicha solicitud, deberá otorgar las garantías adecuadas en cuanto a que la demora no excederá de 30 (treinta) días. En caso de que la demora persista por más de 30 (treinta) días, o en caso de que el Vendedor no garantice adecuadamente que la demora cesará dentro de un período de 30 (treinta) días, el Comprador podrá cancelar inmediatamente la Orden sin responsabilidad alguna. Un caso de Fuerza Mayor no constituirá fundamento para pretender aumentar el precio.

19. INDEMNIZACIÓN: El Vendedor en este acto se obliga a indemnizar, sacar en paz y a salvo y a defender al Comprador y a sus filiales, clientes, funcionarios, consejeros, empleados, contratistas y agentes pasados, presentes y futuros (las "Partes Indemnizadas") por todo tipo de reclamaciones, causas de acción, costos, cargos, daños, gastos, sanciones, litigios, pérdidas, gravámenes o responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo honorarios razonables de abogados, honorarios legales, honorarios de peritos y costas judiciales), independientemente de la forma en que se incurra en ellos e independientemente de la teoría de responsabilidad o recuperación, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, agravios, negligencia, responsabilidad contractual, garantías y responsabilidad objetiva (las "Reclamaciones"), derivadas, que resulten o se relacionen con (i) la muerte, lesión, daños a la propiedad causados en todo o en parte por actos u omisiones del Vendedor, sus funcionarios, consejeros, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes (las "Partes Indemnizantes"), derivado o relacionado de cualquier forma con el suministro de Productos o la prestación de los Servicios conforme a la presente Orden; (ii) el incumplimiento con cualquier obligación, declaración, condición o garantía conforme a la presente orden por las Partes Indemnizantes, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la entrega de Productos y Servicios demorados, defectuosos, no conformes, sujetos a retiro del mercado u otros requisitos de servicio en campo similares, envíos de cantidades inferiores a las autorizadas por el Comprador, o que de cualquier otra forma incumplan con lo señalado en la presente Orden; y (iii) cualquier violación o apropiación indebida de cualesquier Derechos de Propiedad Intelectual bajo cualquier circunstancia, ya sea en relación con la manufactura, venta o uso de los Productos o Servicios (a) individualmente, (b) combinados en razón de su contenido, diseño o estructura, o (c) combinados de acuerdo con las recomendaciones del Vendedor; (iv) el incumplimiento real o presunto de las Partes Indemnizantes o la violación de cualquier ley, regla o reglamento aplicable local, municipal, territorial, estatal o federal, incluyendo a manera ejemplificativa más no limitativa, aquéllas leyes relacionadas con la salud y seguridad laboral de sus trabajadores, contratistas u otros terceros; (v) cualquier reclamación interpuesta por empleados, contratistas u otros terceros de las Partes Indemnizantes por concepto de lesiones personales (incluyendo la muerte), daños a la propiedad, salarios, prestaciones u otro tipo de remuneración; (vi) en caso de que las Partes Indemnizantes no retengan adecuadamente y/o no paguen impuestos o cargos gubernamentales, derechos, aranceles o cargas impositivas, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativas, importes a nombre de sus empleados y contratistas o importes relacionados con la prestación de los Servicios; y (vii) por cualquier acto u omisión negligente o intencional de las Partes Indemnizantes. El Vendedor reembolsará a las Partes Indemnizadas cualesquier pérdidas, costos y gastos en que incurran como resultado de tales Reclamaciones, incluyendo costas judiciales, honorarios legales y honorarios de abogados. Adicionalmente, en caso de Reclamaciones o violación de Derechos de Propiedad Intelectual, si el uso de cualquier parte de los Productos entregados en términos de la presente Orden es objeto de cualquier orden judicial que prohíba su uso como resultado de cualquier litigio, el Vendedor, sin cargo al Comprador ni a los Clientes del Comprador, y a elección del Comprador, obtendrá el derecho del Comprador o de los Clientes del Comprador de seguir usando los Productos, o reemplazará o modificará los Productos de tal forma que no violen tales derechos y sean equivalentes o superiores en funcionalidad, según lo determine el Comprador a su absoluta discreción. En caso de

que el Comprador, a su absoluta discreción no considere alguna de las alternativas señaladas anteriormente como aceptable, el Comprador podrá devolver todo o una parte de los Productos a cambio de la devolución total y completa de todos los importes pagados por los Productos afectados, y podrá hacer valer los demás recursos a que el Comprador tenga derecho conforme a la presente Orden o conforme a la ley aplicable. El Vendedor no celebrará conciliación alguna que afecte a las Partes Indemnizadas, sin previo consentimiento por escrito del Comprador. El Comprador podrá participar activamente en cualquier litigio o procedimiento, a través de su propio abogado, con cargo al Vendedor. Las obligaciones de indemnización del Vendedor prevalecerán a la terminación, cancelación o expiración de la presente Orden. El Comprador no estará obligado a indemnizar al Vendedor bajo ninguna circunstancia. En la medida en que la presente Orden requiera la realización de trabajos sobre bienes propiedad o controlados del Comprador, las partes acuerdan que el Vendedor conservará las instalaciones y trabajo libres de todo tipo de gravámenes y demás cargos, afectaciones o intereses en garantía, y entregará al Comprador las declaraciones juradas, finiquitos y/o renunciaciones que certifiquen lo anterior. El Vendedor asimismo acuerda que todos los trabajos se realizarán a riesgo del Vendedor, previa aceptación por escrito del Comprador, y el Vendedor reemplazará por su cuenta y gasto todos los trabajos dañados o destruidos por incendio, fuerza violenta de la naturaleza, o por cualquier otra causa.

20. TERMINACIÓN POR PARTE DEL COMPRADOR CON CAUSA JUSTIFICADA: El Comprador tiene derecho de cancelar o de dar por terminada toda o una parte de la presente Orden sin responsabilidad, en caso de que el Vendedor (a) repudie o incumpla cualquiera de los términos, condiciones o garantías señaladas en la presente Orden, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las garantías del Vendedor; (b) no siga siendo competitivo con respecto a la calidad, precio, estándares o tecnología requerida conforme a la presente Orden; (c) no preste o amenace con no prestar los Servicios o entregar los Productos, según se requiere en la presente Orden; o (d) realice o no realice acciones que a absoluta discreción del Comprador generen la posibilidad razonable de que el Vendedor incumpla con las obligaciones que asume conforme a la presente Orden, o conforme a cualquier otra orden, contrato, convenio u obligación, y no corrija su falta o incumplimiento dentro de los 10 (diez) días (o un período más corto, según sea comercialmente razonable según las circunstancias) siguientes a la fecha en que reciba el aviso por escrito del Comprador, en donde se especifique dicha falta o incumplimiento. En caso de cualquier cancelación, el Comprador, sin perjuicio a los demás derechos que pudiera tener por incumplimiento de contrato, tendrá derecho a (a) rechazar la entrega de Productos o la prestación de Servicios; (b) devolver los Productos ya recibidos al Vendedor, recuperar del Vendedor todos los pagos realizados por los mismos, incluyendo flete, almacenamiento, manejo y otros gastos, y ser liberado de cualquier responsabilidad por pagos futuros al Vendedor; (c) recuperar cualquier anticipo pagado al Vendedor por Productos no entregados o devueltos o por trabajos realizados; y (d) comprar Productos o Servicios en otro lugar y cobrar al Vendedor las pérdidas resultantes. Ningún Producto devuelto será reemplazado sin previa orden de remplazo por escrito del Comprador. Ninguna cancelación conforme a la presente Orden excusará al Vendedor de realizar trabajos o de prestar Servicios no cancelados. En ese caso, además de la terminación, el Comprador tendrá derecho a interponer los demás recursos señalados en la presente Orden, así como aquéllos a los que tenga derecho conforme a la ley o la equidad. El Comprador también tendrá derecho de reclamar, y el Vendedor acuerda que el Comprador tendrá derecho a recibir el cumplimiento específico por parte del Vendedor con las obligaciones que asume conforme a la presente Orden. En caso de que el Comprador de por terminada o cancele la presente Orden con causa justificada, y posteriormente se determine que la cancelación con causa justificada no fue garantizada, la terminación o cancelación se tendrá por hecha por así convenir a los intereses, de acuerdo con los términos de la presente Orden. A menos que la entrega

de los Productos y/o Servicios fuera de tiempo por parte del Vendedor sea excusada de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 18, el incumplimiento del Vendedor con la entrega oportuna, o el incumplimiento del Vendedor con los demás términos y condiciones de la presente Orden, constituirá causa suficiente para que el Comprador, a su absoluta elección y discreción, de por terminada la presente Orden en todo o en parte, y cobre al Vendedor Daños que el Comprador o los Clientes del Comprador pudieran sufrir como resultado del incumplimiento del Vendedor.

21. TERMINACIÓN POR PARTE DEL VENDEDOR CON CAUSA JUSTIFICADA:

Después de la Fecha de Aceptación, el Vendedor podrá dar por terminada la presente Orden únicamente con causa justificada fundamentada en el incumplimiento material por parte del Comprador con cualquiera de las obligaciones que asume conforme a la presente Orden, y únicamente después de dar aviso por escrito al Comprador con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación, así como oportunidad razonable para subsanar dicho incumplimiento. El Comprador contará con al menos de 45 (cuarenta y cinco) días para subsanar cualquier incumplimiento material, después de recibir el aviso señalado anteriormente. El Vendedor no gozará de derecho de compensación alguno ni de retención de envíos, mientras cualquier controversia conforme a la presente Orden se encuentre pendiente de resolución.

22. TERMINACIÓN POR PARTE DEL COMPRADOR POR INSOLVENCIA:

El Comprador podrá dar por terminada la presente Orden inmediatamente, sin responsabilidad para el Vendedor, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos, o similares: (a) en caso de insolvencia del Vendedor; (b) en caso de que el Vendedor se declare voluntariamente en quiebra; (c) en caso de que se presente una solicitud involuntaria de quiebra en contra del Vendedor; (d) en caso de nombramiento de un síndico o fiduciario de quiebras para el Vendedor; o (e) la celebración de una cesión en beneficio de los acreedores del Vendedor, en el entendido de que dicha solicitud, nombramiento o cesión no se invalide o cancele dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho evento. El Vendedor deberá informar inmediatamente a cualquier Acreedor por escrito, tan pronto ocurra cualquiera de los eventos antes mencionados.

23. TERMINACIÓN POR PARTE DEL COMPRADOR POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES:

El Comprador podrá dar por terminada la presente Orden en todo o en parte, inmediatamente y en cualquier momento, por así convenir a sus intereses, mediante entrega del aviso correspondiente al Vendedor (la "Terminación por Así Convenir a sus Intereses"). Al momento de la Terminación por Así Convenir a sus Intereses, el Comprador no será responsable de forma alguna frente al Vendedor, excepto por lo expresamente señalado en la presente Cláusula. Al momento de la Terminación por Así Convenir a sus Intereses, el Comprador deberá pagar al Vendedor los siguientes importes, sin que se dupliquen: (a) el Precio acordado o el costo real de los Productos o Servicios que hayan sido concluidos conforme a finiquitos firmes, de acuerdo con la presente Orden, antes del aviso de Terminación por Así Convenir a sus Intereses del Comprador, y no pagados previamente; y (b) los costos reales, documentados, de trabajo en proceso y materia prima en que incurra el Vendedor, según finiquitos del Comprador entregados antes del aviso de Terminación por así Convenir a sus Intereses del Comprador, en un esfuerzo de buena fe y comercialmente razonable por entregar los Productos o prestar los Servicios sujetos a la presente Orden, en la medida en que tales costos sean razonables en cuanto a su importe, y puedan asignarse o distribuirse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados por la parte de la presente Orden que se dé por terminada; sin embargo, menos el valor o costo razonable (lo que resulte mayor) de los Productos o materiales usados o vendidos por el Vendedor con consentimiento por escrito del Comprador, y los costos de cualesquier Productos o materiales dañados o destruidos. El Comprador no realizará pago alguno por Productos terminados, trabajo en proceso o materia prima fabricada o adquirida por el Vendedor en

cantidades que excedan las autorizadas en las autorizaciones firmes de entrega del Comprador, ni por Productos no entregados que se encuentren en el inventario estándar del Vendedor o que se encuentren disponibles para comercialización. Los pagos realizados conforme a la presente cláusula no excederán el precio de compra total por pagar por el Comprador por Productos Terminados que hubieran sido producidos por el Vendedor conforme a los calendarios de entrega o autorización del comprador pendientes a la fecha del aviso del Comprador de Terminación por así Convenir a sus Intereses. El Comprador no será responsable y no estará obligado a realizar pagos al Vendedor, directamente a cuenta de reclamaciones interpuestas por subcontratistas del Vendedor por pérdida de utilidades anticipadas, gastos generales no previstos, intereses por reclamaciones, costos de desarrollo e ingeniería de producto, costos de reorganización de instalaciones y equipo o de renta, costos de depreciación no amortizada, o cargos generales y administrativos derivados de la terminación de la presente Orden. Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha efectiva de terminación, el Vendedor deberá presentar una reclamación exhaustiva de terminación al Comprador, con datos de soporte suficientes a fin de permitir que el Comprador realice el pago correspondiente conforme a la presente Orden, y después de hacerlo deberá entregar oportunamente la información adicional y de soporte que el Comprador solicite. El Comprador o sus agentes tendrán derecho de auditar y examinar todos los libros, registros, instalaciones, trabajo, materiales, inventarios y demás artículos relacionados con la reclamación del Vendedor.

24. TRANSICIÓN DE SUMINISTRO:

Al momento de la expiración o terminación de la Orden por cualquiera de las partes, en su totalidad o en parte, el Vendedor brindará asistencia y cooperación cooperará en la transición del suministro, incluyendo lo siguiente: (i) El Vendedor continuará la producción y entrega de todos los Productos según lo ordenado por el Comprador, a los precios y otros términos establecidos en la Orden, sin prima u otra condición, durante todo el período razonablemente necesario para que el Comprador complete la transición al (a los) proveedor(es) alternativo(s) incluyendo, a solicitud del Comprador, el suministro de un banco suficiente de Productos cubiertos por la Orden, de manera que la acción o inacción del Vendedor no cause ninguna interrupción en la capacidad del Comprador de obtener los Productos según sea necesario; (ii) sin costo alguno para el Comprador, el Vendedor (A) proporcionará de inmediato toda la información y documentación solicitada con respecto al proceso de fabricación del Vendedor y el acceso al mismo, incluidas las inspecciones en sitio, los datos de la lista de materiales, los detalles de herramientas y procesos y las muestras de Productos y componentes, (B) proporcionará todos los avisos necesarios o convenientes para que el Comprador pueda suministrar la Orden a un proveedor alternativo, (C) cuando el Comprador lo solicite, devolverá al Comprador todos los bienes del Comprador según lo dispuesto en la Sección 12; y (D) cumplirá con las obligaciones del Vendedor en relación con los subcontratos; y (iii) Sujeto a las limitaciones razonables de capacidad del Vendedor, éste proporcionará producción especial de horas extraordinarias, almacenamiento y/o gestión de inventario extra de Productos, empaquetado y transporte extraordinario y otros servicios especiales (colectivamente, "Apoyo de Transición") según lo solicite expresamente el Comprador por escrito. Si la transición se produce por razones distintas a la rescisión o incumplimiento del Vendedor, el Comprador, al final del período de transición, pagará el costo razonable y real del Apoyo de Transición según lo solicitado e incurrido, siempre que el Vendedor haya informado al Comprador antes de incurrir en tales cantidades de su estimación de dichos costos. Si las partes no están de acuerdo con el costo de Apoyo de Transición, el Comprador pagará la parte acordada al Vendedor, de acuerdo con los Términos de Pago de la Orden, y pagará la parte en controversia en un depósito en garantía de terceros para su desembolso, una vez que se obtenga el resultado de cualquier procedimiento de solución de controversias, de acuerdo con la Cláusula 44 u otro acuerdo mutuo de las partes.

25. **ÓRDENES DE INTERRUPCIÓN TRABAJO:** El Comprador, en cualquier momento mediante orden por escrito, podrá interrumpir todo o una parte de los trabajos a realizarse conforme a la presente Orden, por un período de 90 (noventa) días. En cualquier momento durante dicho período, el Comprador podrá cancelar la orden de interrupción de trabajo o dar por terminado el trabajo de acuerdo con la presente Orden, con respecto a todo o una parte de los trabajos que abarque la orden de interrupción de trabajo. En la medida en que la orden de interrupción de trabajo se cancele o expire, el Vendedor deberá reanudar el trabajo. En caso de que una orden de interrupción de trabajo tenga un efecto material sobre el costo de entrega, se hará un ajuste equitativo al Precio (excluyendo utilidades) o al calendario de entrega, o a ambos, en el entendido, sin embargo, de que ningún ajuste de Precio o de la entrega se hará conforme a la presente Cláusula (i) si el trabajo se hubiera interrumpido o demorado de cualquier otra forma; o (ii) con respecto al cual se encuentre disponible o se excluya un ajuste conforme a cualquier otra disposición de la presente Orden. No se permitirá reclamación de ajuste alguna, a menos que se presente por escrito al Comprador (señalando el importe que se propone ajustar) dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se concluya el trabajo o la orden de interrupción de trabajo expire o sea cancelada, lo que ocurra primero.

26. **AUDITORÍAS:** El Vendedor deberá llevar libros y registros completos en relación con los importes cobrados, los Servicios prestados y los Productos entregados al Comprador. El Vendedor otorga acceso al Comprador a los libros y registros aplicables, instalaciones y establecimientos, únicamente a efecto de auditar el cumplimiento del Proveedor con los términos de la presente Orden. El Vendedor se obliga a cooperar con el Comprador para facilitar la realización de auditorías, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, mediante la separación y presentación inmediata de los registros que el Comprador solicite razonablemente, y poniendo los libros, registros y demás materiales a disposición del Comprador por un período de al menos 1 (un) año después del pago final que se haga al Vendedor. Dicha auditoría o inspección realizada por el Comprador o sus agentes y representantes, no constituirá la aceptación de los Servicios, no liberará al Vendedor de responsabilidad alguna conforme a la presente Orden, ni perjudicará los derechos o recursos disponibles para el Comprador conforme a la presente Orden o conforme a la ley o la equidad. Las auditorías se realizarán previo aviso razonable al Vendedor, y se llevarán a cabo de tal forma que no interfieran con las actividades normales de negocios del Vendedor, sin causa razonable. Toda auditoría realizada en términos de la presente Cláusula 26 correrá por cuenta del Vendedor.

27. **AVISO DE CONTROVERSIAS LABORALES:** Siempre que el Vendedor tenga conocimiento de cualquier controversia laboral real o posible, que pudiera demorar o amenazar con demorar el cumplimiento oportuno con la presente Orden, el Vendedor deberá dar aviso inmediato al respecto al Comprador, incluyendo toda la información relevante. Sin limitar lo anterior, el Vendedor acuerda entregar al Comprador aviso por escrito con al menos 120 (ciento veinte) días de anticipación sobre cualquier fecha de terminación de contrato de trabajo o contrato colectivo de trabajo, así como reportar el estado de las negociaciones del Vendedor en relación con nuevos contratos de trabajo o contratos colectivos de trabajo, de tal forma que el Comprador y el Vendedor puedan acordar el suministro adecuado de artículos conforme a la presente Orden, en caso de huelga o paro laboral, y así evitar que dicha interrupción afecte las actividades de negocios del Comprador. El Vendedor acuerda insertar el contenido de la presente cláusula, incluyendo el presente enunciado, en cualquier orden o subcontrato celebrado por el Vendedor, en relación con la presente Orden.

28. **CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** El Vendedor acuerda que es un contratista independiente en el cumplimiento de las obligaciones que asume conforme a la presente Orden, y que el Comprador no ejerce control alguno sobre los métodos y medios que el Vendedor utiliza para

cumplir con las obligaciones derivadas de la presente Orden. Nada de lo dispuesto en la presente Orden se considerará como la creación de una relación obrero-patronal o de representante-representado entre el Vendedor y el Comprador, sus empresas matrices, subsidiarias o filiales. El Vendedor en este acto reconoce que el Vendedor no se encuentra autorizado para actuar como agente o representante legal del Comprador, ni para actuar de ninguna otra forma a nombre o en representación del Comprador, su empresa matriz, subsidiarias o filiales. El Vendedor, sus empleados y subcontratistas no serán considerados como empleados del Comprador. El Vendedor reconoce que no es, y que sus empleados y subcontratistas no tienen derecho a participar en ningún plan de prestaciones de empleados del Comprador, ni a recibir ningún otro derecho o prestaciones laborales disponibles para empleados activos del Comprador. En caso de que el Vendedor, sus empleados, subcontratistas o agentes que suministran Productos, realizan trabajos o presten Servicios sean determinados como inaceptables para el Comprador, el Comprador podrá informar al Vendedor al respecto, y de ser informado, el Vendedor deberá retirar inmediatamente a dicho personal de los trabajos que realice, y cuando así lo solicite el Comprador, deberá remplazarlos por personal debidamente calificado.

29. **SUBCONTRATACIÓN:** El Vendedor se abstendrá de subcontratar cualquier parte de los trabajos relacionados con la presente Orden, sin el consentimiento por escrito del Comprador, el cual podrá negarse por cualquier motivo a discreción absoluta del Vendedor. El Vendedor se asegurará de que todos los subcontratistas estén obligados a todos los términos y condiciones de la presente Orden. El Vendedor seguirá siendo directamente responsable de todas las actividades subcontratadas en términos de la presente Orden e indemnizará al Comprador por cualquier responsabilidad derivada de los actos u omisiones de los subcontratistas del Vendedor.

30. **PREVALENCIA:** Todas las declaraciones, garantías, indemnizaciones y demás obligaciones señaladas en la presente Orden que prevalezcan explícitamente, o que en virtud de su naturaleza o del contexto se tenga la intención de que prevalezcan a la terminación, expiración o cancelación de la presente orden prevalecerán, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos y obligaciones señalados en la Cláusulas 1-5, 8-17, 19, 26, 28, 32, 33, 36, 37, 39-47.

31. **CESIÓN:** El Vendedor no podrá ceder ni delegar ninguno de los derechos, deberes u obligaciones que asume conforme a la presente Orden, en ningún momento, sin previo consentimiento por escrito del Comprador. Adicionalmente, el Vendedor no podrá vender todos o substancialmente todos sus activos con respecto a cualquier división o establecimiento del Vendedor que fabrique o produzca de cualquier otra forma Productos o preste Servicios sujetos a la presente Orden, sin previo consentimiento por escrito del Comprador. Todo intento de cesión sin previo consentimiento por escrito del Comprador será nulo e inválido, y el Comprador tendrá derecho a cancelar las obligaciones que el Comprador asume conforme a la presente orden. En caso de cesión por el Vendedor, el sucesor en intereses del Vendedor estará sujeto y obligado a cumplir en su totalidad con todos los términos y condiciones de la presente Orden. El Comprador, a su absoluta discreción, podrá ceder o delegar cualquiera de los derechos u obligaciones derivados de la presente Orden, en cualquier momento.

32. **CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:** El Vendedor garantiza que el Vendedor y cualquiera de los Servicios prestados o Productos entregados por el Vendedor o sus proveedores y subcontratistas conforme a la presente Orden, cumplirán con todas las leyes, órdenes, ordenamientos, normas, reglas y reglamentos aplicables, ya sea federales, estatales, provinciales, territoriales, extrajeros o locales, en materia administrativa, así como órdenes ejecutivas, y con los reglamentos en materia de adquisiciones gubernamentales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las reglas y reglamentos aplicables de la

Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHA por sus siglas en inglés '*Occupational Safety and Health Administration*') de los Estados Unidos, todas las reglas y reglamentos en la jurisdicción aplicable en materia de libertad de asociación, salarios y jornadas de trabajo, seguridad y salud, antidiscriminación y tratamiento humanitario a los trabajadores, así como la Directiva de Cuidados de Pacientes Terminales de la Unión Europea, Directiva 2000/53/EC, conjuntamente con todas y cada una de las políticas, procedimientos, reglas y lineamientos del Comprador y de los Clientes del Comprador. El Vendedor asimismo garantiza que los Productos cumplen con todas las leyes vigentes o que se adopten posteriormente, de cualquier país de fabricación o del país de importación que regulen el uso de mano de obra infantil y que no se utilizará mano de obra de reclusos o forzada en la fabricación de los Productos, sus componentes y materiales. El Vendedor, por su cuenta, deberá obtener y conservar todos los permisos y licencias necesarios, y el Vendedor deberá dar los avisos y cumplir con las demás órdenes de cualquier autoridad pública relacionadas con el cumplimiento del Vendedor en términos de la presente Orden. El Vendedor tendrá el deber afirmativo de corregir inmediatamente cualquier falta de cumplimiento y de defender e indemnizar en su totalidad al Comprador contra cualquier tipo de responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento con la presente Cláusula. El Vendedor acuerda que la Sección 2-207 del Código de Comercio Uniforme no será aplicable a la presente Orden ni a ninguna otra factura o forma de aceptación del Vendedor, en relación con la presente Orden. Es intención del Comprador y del Vendedor que la presente Orden sea el único instrumento que controle la relación entre las partes. El Vendedor reconoce y acepta que deberá reunirse con el Gerente / Coordinador de Seguridad y Salud Ambiental local del Comprador y ejecutará bajo petición cualquier normativa de seguridad o requisitos ambientales aplicables al Vendedor de manera previa o conjuntamente con su desempeño de servicios en el sitio. Dichos documentos pueden incluir las Normas de Seguridad del Contratista AUMOVIO, el Manual Continental ESH, las Normas de Seguridad y Medio Ambiente de AUMOVIO para Compañías Externas, y cualquier regulación local, estatal y federal de DOT, EPA y OSHA.

33. CONTRATO DE PROVEEDOR ESTRATÉGICO: En caso de que el Vendedor o cualquiera de sus filiales internacionales haya celebrado un Contrato de Proveedor Estratégico ("SSC" por sus siglas en inglés '*Strategic Supplier Contract*'), las partes acuerdan expresamente desviarse de los términos del SSC conforme a lo dispuesto en la presente Orden (también conocida como un "Convenio Individual" en términos del SSC), de tal forma que lo dispuesto a continuación sea aplicable en desviación expresa a la Cláusula 2(2) y/o a la Cláusula 13.5.1 del SSC: La presente Orden tendrá preferencia sobre el SSC, en la medida en que los Términos sean adicionales a lo dispuesto en el SSC.

34. CONDUCTA ÉTICA, ANTICORRUPCIÓN Y PRÁCTICAS DESLEALES DE NEGOCIOS: El Vendedor se obliga a entregar los Productos y a prestar los Servicios conforme a la presente Orden, en cumplimiento con los más altos estándares éticos, en cumplimiento con las políticas, reglas, códigos de conducta del Comprador y de los Clientes del Comprador, y demás estándares aplicables al Vendedor. El Vendedor se obliga a observar el Código de Conducta de Socios de Negocios del Comprador, mismo que se encuentra disponible en <https://www.aumovio.com/suppliers/>, o el Código de Conducta propio del Vendedor, el cual ha sido expresamente aprobado por AUMOVIO por escrito como equivalente razonablemente al Código de Conducta de Proveedores del Comprador. El Vendedor acuerda abstenerse de hacer negocios con cualquier entidad o persona que el Comprador o el Vendedor consideren que acostumbra realizar pagos o prácticas similares indebidas o prácticas no éticas. El Vendedor se abstendrá de relacionarse con cualquier otra entidad o persona, y de participar en cualquier actividad que tenga o pudiera tener como resultado un conflicto de intereses o dificultades para el Comprador, o que pudiera afectar la reputación del Comprador. El Vendedor: (i) mantendrá transparencia y precisión en sus prácticas de conservación de registros corporativos; (ii) actuará conforme a la ley y con integridad en

el manejo de datos de competidores, información privilegiada y otra propiedad intelectual; y (iii) cumplirá con todos los requisitos legales en materia de competencia leal y antimonopolio, así como de mercadotecnia precisa y verdadera. El Vendedor acuerda abstenerse de participar en prácticas corruptas, incluyendo sobornos o compensaciones indebidas públicas o privadas.

35. ANTIDISCRIMINACIÓN Y TRATAMIENTO HUMANITARIO DE TRABAJADORES: El Vendedor contratará a sus empleados en base a sus habilidades para realizar los trabajos, y no en base a sus características o creencias personales. El Vendedor garantizará que los Productos (incluyendo partes) no se produzcan, manufacturen, extraigan o armen con el uso de trabajos forzados, de prisioneros o mano de obra que no reciba remuneración, incluyendo servidumbre por deuda, o con el uso de mano de obra ilegal de menores de edad en violación a las Convenciones Internacionales de Edad Mínima para Trabajar (ILO-C138) y de mano de obra infantil (ILO-C182). En caso de que el Vendedor reclute trabajadores por contrato, el Vendedor pagará las comisiones de la agencia de reclutamiento, y no requerirá que los trabajadores sigan estando contratados por períodos específicos en contra de su voluntad, y no impondrá sanciones por terminación anticipada de la relación laboral en contra de los trabajadores. En caso de que el Vendedor brinde prestaciones de vivienda y alimentación, el Vendedor se asegurará de que las instalaciones correspondientes sean operadas y se conserven de forma segura, sanitaria y digna. El Vendedor operará ambientes de trabajo seguros, saludables y justos, incluyendo operaciones administrativas, de tal forma que los niveles de tiempo extraordinario no generen condiciones de trabajo inhumanas. El Vendedor pagará a los trabajadores al menos el salario mínimo legal vigente, o en caso de que no existan leyes sobre el salario, se estará a lo dispuesto por los estándares de la industria local. El Vendedor garantizará que los trabajadores gocen de libertad de unirse o de no unirse a las asociaciones de su elección, a menos que la ley lo prohíba. El Vendedor no requerirá que los trabajadores laboren rutinariamente más de 6 (seis) días consecutivos sin gozar de un día de descanso.

36. HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD DE MATERIALES/PROTECCIÓN AMBIENTAL: El Vendedor deberá cumplir con todas las normas de comunicación de peligros de la OSHA, y con todos los requisitos de etiquetado de materiales peligrosos, con las "Leyes del Derecho de Estar Informado", así como con cualquier programa de seguridad de los contratistas del Vendedor y del Comprador. El Vendedor deberá proporcionar las Hojas de Datos de Seguridad actualizadas (SDS por sus siglas en inglés '*Safety Data Sheets*') para todas las sustancias o materiales peligrosos usados, proporcionados, entregados o ingresados al sitio en cualquier instalación del Comprador, por parte del Vendedor. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos locales, municipales, territoriales, estatales y federales en materia de protección de la salud humana, bienestar o del medio ambiente, y deberá evitar la liberación ilegal de sustancias o materiales peligrosos al medio ambiente. El Vendedor deberá investigar y remediar, por cuenta del Vendedor, cualquier liberación o amenaza de liberación de sustancias o materiales peligrosos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del sitio, y derivada o relacionada con el uso, provisión o entrega de sustancias o materiales peligrosos por cualquiera de los materiales o productos del Vendedor. De acuerdo con la norma de comunicación de peligros de la OSHA 29 CFR §1910.1200, el Vendedor deberá entregar las SDS vía electrónica para todos los químicos que venda al Comprador conforme a la presente Orden, antes o al momento de enviar los químicos. Para todos los químicos suministrados o importados a los Estados Unidos, el Vendedor certificará que tales químicos se encuentran enumerados en el inventario químico del título 15 USCS §2601 y siguientes de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas, como sustancias no prohibidas o restringidas, o sujetas a exención, según lo señalado en la SDS. El Vendedor implementará un sistema de gestión ambiental en funcionamiento de acuerdo con la norma ISO 14001 o su equivalente. Se recomienda estar registrado con un tercero, más no es obligatorio. El Vendedor certifica

que los Productos y sus partes no contienen y no son manufacturados con procesos que usen sustancias agotadoras de la capa de ozono Clase I (tal como se identifican en el Título 40 CFR Parte 82 Apéndice A de la Subparte A, o tal como las identifique la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos en el futuro como sustancias agotadoras de la capa de ozono Clase I).

37. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE IMPORTACIONES Y ADUANAS: Los créditos o beneficios que resulten o deriven de la presente Orden, incluyendo créditos comerciales, créditos de exportación, devolución de derechos de aduana o exoneración de derechos, impuestos o tarifas, pertenecen al Comprador. El Vendedor proporcionará toda la información necesaria (incluyendo documentación por escrito y registros de transacciones electrónicas), a fin de permitir que el Comprador reciba estos beneficios y créditos y que cumpla con cualquiera de sus obligaciones aduanales, requisitos de marcado de origen o etiquetado, así como con los requisitos de contenido de origen local. El Vendedor es responsable y obtendrá todas las licencias o autorizaciones necesarias para la exportación y/o ingreso al comercio de los Estados Unidos del Producto u otros artículos relacionados con la presente Orden, a menos que se señale lo contrario en la presente Orden, en cuyo caso el Vendedor proporcionará toda la información que sea necesaria para permitir que el Comprador obtenga tales licencias o autorizaciones. El Vendedor garantiza que los Productos serán fabricados en los países indicados. El Vendedor certifica que entiende las reglas de origen vigentes en los Estados Unidos y que se abstendrá de cambiar el país de fabricación, sin antes informar al Comprador por escrito. El Vendedor realizará todos los trámites necesarios para que los Productos califiquen para la obtención de cualquier diferimiento de derechos, o conforme a cualquier tratado de libre comercio, o reciban cualquier otro trato arancelario preferencial del país de importación, incluyendo, cuando así lo requiera el trato arancelario preferencial, un certificado de origen debidamente firmado. El Vendedor se obliga a conservar registros en donde se pueda verificar el origen y elegibilidad de los Productos para recibir el tratamiento preferencial antes mencionado, por un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha de envío de cualquier Orden. El Vendedor se obliga a entregar tales registros oportunamente, previa solicitud del Comprador. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y resoluciones administrativas en materia de importación y aduana del país de importación. El Vendedor declara y garantiza que el o los precios de los Productos no violan las leyes *antidumping* (anti prácticas desleales de comercio) de los Estados Unidos. En caso de que los Estados Unidos inicie una investigación antidumping o de derechos compensatorios con respecto a los Productos, o que pudiera ser aplicable a los Productos de cualquier otra forma, el Comprador podrá cancelar, sin penalización, las obligaciones que asume conforme a la presente Orden, y a su elección, podrá devolver todos los Productos entregados conforme a la presente Orden al Vendedor, por cuenta del Vendedor, contra la devolución total del precio de compra, y el Vendedor deberá reembolsar al Comprador todos los costos en que incurra en relación con lo anterior, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, costos de transporte de viaje redondo, derechos aduanales de los Estados Unidos y honorarios de despacho aduanal. El Vendedor se obliga a reembolsar al Comprador cualesquier derechos especiales de dumping o compensatorios que el Comprador esté obligado a pagar sobre los Productos. El Vendedor deberá cumplir con los criterios de seguridad de cualquier programa gubernamental de seguridad de cadena de suministro del país de importación. Los Vendedores que suministren Productos y/o Servicios para apoyar la entrega en los Estados Unidos, deben de cumplir con los criterios de seguridad del Programa de Alianza de Aduanas y Empresas en Contra del Terrorismo (C-TPAT por sus siglas en inglés '*Customs-Trade Partnership against Terrorism*') del servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos ("CBP" por sus siglas en inglés '*Customs and Border Protection*') (disponible en <http://www.cbp.gov>) y garantizará que la información necesaria del Vendedor para llenar el Formato de Seguridad de Importador del CBP sea precisa y se transmita a la parte señalada por el Comprador, con tiempo suficiente como para permitirle

cumplir con los requisitos del CBP. En caso de que el Vendedor sea el exportador de registro, el Vendedor deberá obtener todas las autorizaciones de exportación del gobierno de los Estados Unidos o de otros gobiernos, según sea necesario para realizar los envíos legalmente. El Vendedor se obliga a sacar en paz y a salvo y a indemnizar al Comprador, sus consejeros, funcionarios empleados por todo tipo de pérdidas, derechos adicionales, reclamaciones, sanciones, daños y perjuicios, sentencias, responsabilidades y gastos que cualquiera de ellos pudiera pagar o incurrir como resultado de la presente Orden, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todas las declaraciones que el Vendedor otorga con respecto a la documentación u otros requisitos de Aduana o Gubernamentales en relación con la entrada, requisitos, clasificación, origen, valuación, tratamiento preferente, devolución de derechos o términos comerciales (INCOTERMS). El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes aplicables en materia de control de exportaciones y se abstendrá, directa o indirectamente de exportar, reexportar, revender, enviar o desviar cualquier Producto, Servicio, información, materiales, datos técnicos, tecnología o software proporcionados por el Vendedor o el Comprador en términos de la presente Orden a cualquier persona, entidad, proyecto, uso o país, en violación con las leyes o requisitos de licencia de los Estados Unidos o de cualquier otra autoridad gubernamental competente. El Vendedor deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Comprador en contra de todo tipo de Daños derivados de la falta, intencional o no intencional del Vendedor en el cumplimiento con lo dispuesto en la presente Cláusula 37. Excepto en la medida y en la forma que el Comprador acuerde específica y anticipadamente en un documento firmado por un representante autorizado del Comprador, el Vendedor en ningún caso deberá (a) entregar al Comprador productos, información, materiales, software, datos o tecnología sujeta a restricciones de exportación o revelación conforme a las leyes de control de exportaciones de los Estados Unidos, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, los Reglamentos de Administración de Exportaciones, los Reglamentos Internacionales sobre Tráfico de Armas, o sanciones comerciales impuestas por los Estados Unidos; o (b) requerir que el Comprador proporcione o lleve a cabo cualquier acción con respecto a tales materiales sujetos a control de exportación.

38. CUMPLIMIENTO CON LA CADENA DE SUMINISTRO. Antes de la primera entrega de cualquier Producto, el Vendedor proporcionará al Comprador la clasificación de la Lista de Aranceles Armonizados de los Estados Unidos (HTSUS) y la clasificación de la Lista B, si es diferente, para dicho Producto o, si el Comprador se encuentra en Canadá, el Código del Sistema Armonizado Canadiense (HS). El Vendedor pondrá a disposición del Comprador y de cualquier parte designada por el Comprador cualquier otra información y documentos necesarios para efectuar el despacho de aduanas, incluyendo la presentación de seguridad del importador y proporcionará cualquier asistencia relacionada que el Comprador considere necesaria. El Vendedor no proporcionará al Comprador ningún producto, mercancía o artículo extraído, producido o fabricado en su totalidad o en parte por el trabajo de ciudadanos o nacionales norcoreanos, ni ningún otro trabajo de reclusos, trabajo forzoso o trabajo por contrato bajo sanciones penales. El Vendedor no proporcionará al Comprador ningún Producto para el cual alguno de los siguientes minerales sea necesario para su funcionalidad o producción: tántalo, estaño, tungsteno u oro originario de la República Democrática del Congo o de países vecinos (Angola, Burundi, la República Centroafricana, la República del Congo, Uganda, Ruanda, el sur de Sudán, Tanzania y Zambia) de manera que financie o beneficie a los grupos armados.

39. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE EXPORTACIONES. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes de control de exportación y sanciones económicas y comerciales aplicables de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad nacional apropiada y no deberá, directa o indirectamente, exportar, reexportar, revender, enviar o desviar ningún Producto, Servicio, información, materiales, datos técnicos, tecnología o software

suministrado por el Vendedor o el Comprador en virtud del presente documento a ninguna persona, entidad, proyecto, uso o país que viole dichas leyes. El Vendedor indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador de cualquier daño que surja del incumplimiento por parte del Vendedor, intencional o no, de cualquier disposición de este párrafo de cumplimiento de las normas de exportación. El Vendedor declara y garantiza que: (a) No aparece en la Lista de Personas Denegadas, la Lista de Entidades o la Lista No Verificada administrada por el Departamento de Industria y Seguridad de los Estados Unidos, ni en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o la Lista Consolidada de Sanciones administrada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos; y (b) no es propiedad en un 50% o más, directa o indirectamente, de ninguna de las partes incluidas en dicha lista de la OFAC. El Vendedor proporcionará por escrito al Comprador, antes de la primera entrega de cualquier Producto, el Número de Clasificación de Control de Exportación (ECCN) conforme a los Reglamentos de la Administración de Exportaciones de los Estados Unidos ("EAR"), o una clasificación equivalente conforme a los controles de exportación aplicables de cualquier otro país, como la Lista de Control de Exportaciones de Canadá, para cualquier Producto no designado "EAR99" en virtud del EAR. Excepto en la medida y de la manera específicamente acordada por el Comprador por adelantado en un escrito firmado por un representante autorizado del Comprador, el Vendedor en ningún caso (a) proporcionará al Comprador ningún producto, información, material, software, datos o tecnología sujetos a restricciones de exportación o divulgación de conformidad con las leyes de control de exportación de los Estados Unidos, incluyendo pero no limitándose al EAR, los Reglamentos de Tráfico Internacional de Armas o las sanciones comerciales de los Estados Unidos), o (b) exigirá al Comprador que proporcione o tome alguna medida con respecto a dichos materiales de exportación controlada.

40. REPORTES DE CUMPLIMIENTO EEO; DIVERSIDAD; USO DE PEQUEÑAS EMPRESAS: AUMOVIO es una Empresa que como Patrón ofrece Igualdad de Oportunidades, Acción Afirmativa, y Protección a personas con Discapacidad y Veteranos. **Por lo tanto, de ser aplicable, el contratista o subcontratista deberá observar los requisitos del Título 41 del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos, Sección 60-1.4(a) , 60-300.5(a) y 60-741.5(a).** Estos reglamentos prohíben la discriminación en contra de personas calificadas con base en su estatus protegido de veteranos o personas con discapacidades, y prohíbe la discriminación de personas con base en su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. Además, estos reglamentos exigen que los contratistas principales y subcontratistas cubiertos adopten medidas de acción afirmativa para emplear y promover el empleo de personas sin tener en cuenta su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, discapacidad o condición de veterano. En caso de que el vendedor se encuentre en los Estados Unidos, o suministre los Productos al Comprador en lugares ubicados dentro de los Estados Unidos, el Vendedor rastreará y reportará su gasto en cadena de suministro con negocios propiedad de minorías, propiedad de mujeres y propiedad de veteranos discapacitados ubicados en los Estados Unidos. Un negocio propiedad de una minoría consiste en un establecimiento comercial que cumple una o más de las siguientes condiciones: (i) es una pequeña empresa, tal como este término se define en el Título 15, Sección 632 del Código de los Estados Unidos y reglamentos relacionados; (ii) es una pequeña empresa propiedad y controlada por personas que se encuentran en desventaja socialmente (al menos el 51% del negocio es propiedad y controlado por una o más personas en desventaja social y económica, y la administración y operaciones de negocios del día a día son controladas por una o más de esas personas); y (iii) es un negocio en el que al menos el 51% es propiedad de una mujer o de varias mujeres, quienes también controlan y operan el negocio. El Comprador y el Vendedor acordarán un objetivo mínimo de gasto en cadena de suministro del Vendedor en negocios propiedad de minorías, con base en el valor en dólares o en un porcentaje de las ganancias brutas totales del Vendedor. El Vendedor presentará

reportes trimestrales de avance en el formato que le indique el Comprador, el día veinticinco del mes siguiente al final de cada trimestre natural, a fin de reportar el gasto en cadena de suministro en negocios propiedad de minorías.

41. AUSENCIA DE RENUNCIA TÁCITA: En caso de que el Comprador, en cualquier momento no exija el cumplimiento de cualquier disposición de la presente Orden, dicha omisión no afectará de forma alguna el derecho de exigir el cumplimiento en una fecha posterior, y la renuncia del Comprador al incumplimiento de cualquier disposición de la presente Orden no constituirá la renuncia al incumplimiento posterior de la misma o de otra disposición.

42. MODIFICACIÓN: La presente Orden únicamente podrá ser modificada por el Comprador mediante una modificación, revisión o autorización de Orden firmada por un representante autorizado del Comprador. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que, en atención al tiempo, ciertos asuntos de naturaleza práctica de los negocios, tales como autorizaciones de material y productos, cambios de fechas de entrega, instrucciones de envío, variaciones de órdenes y asuntos similares podrán ser enviados por el Comprador al Vendedor vía intercambio de datos electrónicos, télex o comunicación telefónica, sin necesidad de volver a enviar la Orden en todo o en parte. Las partes acuerdan que tales comunicaciones y entregas realizadas conforme a lo anterior, constituirán parte integral de la presente Orden.

43. DERECHOS Y RECURSOS ACUMULATIVOS Y ADICIONALES: Los derechos y recursos del Comprador que se señalan en la presente Orden son adicionales y no sustituyen los demás derechos y recursos disponibles conforme a derecho o la equidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones que el Vendedor asume en términos de la presente Orden.

44. CONTROVERSIAS; LEGISLACIÓN APLICABLE; PERÍODO DE LIMITACIONES: La presente Orden será considerada como un contrato celebrado y cumplido en el Estado de Michigan y en los Estados Unidos de América. Las partes acuerdan que la presente orden, todas las transacciones y actividades relacionadas con la presente Orden, así como todas las controversias y causas de acción que existan entre las partes en relación con lo anterior (por contrato, garantía, responsabilidad extracontractual, responsabilidad objetiva, conforme a derecho, reglamento o de cualquier otra forma), estarán exclusivamente reguladas y se interpretarán conforme a las leyes del Estado de Michigan y de los Estados Unidos de América, sin hacer referencia a las disposiciones en materia de conflicto de leyes, y cualesquier disposiciones en materia de conflicto de leyes que pudieran requerir la aplicación de otra legislación por elección. Las partes renuncian específicamente a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Sujeto a las demás disposiciones de la presente Cláusula, antes de hacer valer cualesquier recursos disponibles conforme a la presente Orden, las partes deberán intentar resolver sus controversias mediante negociaciones de buena fe, y en caso de que tales negociaciones fallen, mediante mediación formal moderada por un tercero neutral. Dicha mediación se celebrará en Michigan, y las partes compartirán los costos de la mediación en partes iguales. La mediación deberá celebrarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha de entrega del aviso por escrito en el que se solicite la mediación. En caso de que la controversia no se resuelva después de la mediación, a absoluta elección del Comprador y discreción ejercida mediante aviso por escrito dirigido y entregado al Vendedor, en cualquier momento dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que concluya la mediación, o dentro de los 30 (treinta) días siguientes al emplazamiento de cualquier acción legal, el Comprador podrá iniciar un arbitraje auto-administrado de carácter vinculante, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, cualesquier reclamaciones o controversias relacionadas con la presente Orden o con cualquier Producto o Servicio, ya sea que tenga como fundamento un contrato, responsabilidad

extracontractual, fraude, declaración en falsedad o cualquier otra teoría legal. El arbitraje se celebrará en Auburn Hills, Michigan, de acuerdo con las Reglas CPR vigentes en ese momento para Arbitraje No Administrado. 3 (tres) árbitros neutrales celebrarán el arbitraje auto-administrado, 1 (uno) a ser nombrado por el Comprador, 1 (uno) a ser nombrado por el Vendedor y el tercero a ser nombrado por los dos árbitros nombrados. Se nombrará a los árbitros a más tardar 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que concluya la mediación. Se podrán presentar pruebas limitadas según corresponda, y los árbitros gozarán de facultades para determinar desagravios temporales o permanentes, pero no podrán ordenar el pago de daños punitivos o ejemplares en contra de ninguna de las partes. La decisión por escrito y laudo de los árbitros, mismo que deberá incluir los resultandos y conclusiones de derecho, deberá pronunciarse dentro de no más de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que concluya el arbitraje, y el laudo de los árbitros será exigible, definitivo y vinculante, y podrá interponerse ante cualquier tribunal con jurisdicción. El Comprador y el Vendedor pagarán sus propios honorarios de abogados y asesores en relación con el arbitraje, y los demás costos y gastos derivados del arbitraje se distribuirán de acuerdo con las Reglas CPR aplicables para Arbitraje No Administrado. El derecho de arbitraje que se señala en la presente Cláusula 44 se extenderá a los consejeros, funcionarios, empleados, agentes o filiales que interpongan o defiendan cualquier reclamación que pudiera ser objeto de arbitraje de cualquier otra forma. No obstante lo anterior, el Comprador a su absoluta discreción y elección podrá proceder directamente a litigio. En caso de litigio, las partes acuerdan que el único y exclusivo fuero para resolver cualquier controversia, reclamaciones o causas de acción, ya sea conforme a derecho o la equidad será ante los tribunales federales o estatales ubicados dentro de los límites geográficos del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan, y el Vendedor en este acto se somete irrevocablemente a la jurisdicción de tales tribunales, renunciando a todos los derechos de juicio por jurado. Las disposiciones de arbitraje contenidas en la presente Cláusula 41 estarán reguladas por la Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos. El Vendedor se obliga a cumplir con sus obligaciones de entrega y demás obligaciones derivadas de la presente Orden sin interrupción mientras cualquier controversia o acción legal se encuentre pendiente de resolución. El Vendedor deberá interponer formalmente cualquier acción legal o reclamación en contra del Comprador por cualquier presunto incumplimiento de cualquier obligación relacionada o derivada de la presente Orden dentro de un período de 1 (un) año siguiente a la fecha en que ocurra el presunto incumplimiento, de lo contrario perderá el derecho indefinidamente de interponer dicha acción o reclamación.

45. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL COMPRADOR, SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE LA PÉRDIDA DE UTILIDADES, PÉRDIDA DE USO, COSTO DE CAPITAL, GASTOS GENERALES, PÉRDIDA DE COSTOS DE OPORTUNIDAD, NI DE NINGÚN DAÑO INDIRECTO, INCIDENTE, CONSECUENTE O PUNITIVO. LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL COMPRADOR CONFORME A LA PRESENTE ORDEN NO EXCEDERÁ DEL PRECIO DISTRIBUIBLE ENTRE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS ESPECÍFICOS QUE ORIGINEN LA RECLAMACIÓN.

46. PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS: En la medida en que el Comprador o el Vendedor resulten ganadores en cualquier litigio o procedimiento legal similar en contra de la otra parte de la presente Orden, los honorarios razonables de abogados y costas judiciales de la parte vencedora serán pagadas por la parte perdedora.

47. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Cuando cualquier término de la presente Orden sea inválido o inexigible conforme a cualquier ordenamiento, reglamento, legislación, orden ejecutiva u otra regla de derecho, dicho término se tendrá por reformado o eliminado, pero únicamente en la medida en que sea necesario para cumplir con dicho ordenamiento, reglamento, legislación, orden o regla, y las demás disposiciones de la presente Orden seguirán estando vigentes y surtiendo

plenos efectos. Cuando más de una disposición de la presente Orden sea considerada inexigible conforme a la ley aplicable, la parte no exigible no afectará a las demás disposiciones de la presente Orden, y la presente Orden se interpretará tal como si la disposición inexigible no existiera, y las partes negociarán de buena fe cómo remplazar la disposición inexigible por una disposición exigible que tenga efectos en la medida más similar que sea posible a la disposición que está siendo remplazada.

48. AVISOS: Todo aviso, aprobación o consentimiento que deba o pueda hacerse conforme a la presente Orden deberá hacerse por escrito y se tendrá por entregado cuando sea enviado por correo registrado o certificado con porte pagado, o cuando sea entregado mediante servicio de mensajería especializada que cuente con capacidades de rastreo, dirigido al domicilio respectivo de las partes de la presente Orden (o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes indique mediante aviso por escrito entregado con 10 (diez) días de anticipación). El Vendedor en todo caso deberá enviar una copia de cualquier aviso, aprobación o consentimiento que pueda o deba entregarse al Abogado General del Comprador, a la atención y al siguiente domicilio: AUMOVIO, Atención: Abogado General, One Continental Drive, Auburn Hills, Michigan 48326.

49. PROHIBICIÓN DE OFERTAS DE TRABAJO: El Vendedor, por un período de 1 (un) año siguiente a la Fecha de Aceptación, se abstendrá de reclutar activamente, inducir, u ofrecer la contratación o empleo, ya sea directa o indirectamente a cualquier miembro del personal del Comprador relacionado con la presente Orden. En caso de que la ley aplicable otorgue al Comprador derechos o protecciones más amplios a aquéllos que se especifican en la presente orden, el Comprador tendrá derecho a acoger tales derechos o protecciones más amplios.

APÉNDICE PARA VENDEDORES DE MÉXICO

No obstante cualquier disposición contenida en la presente Orden, las DEFINICIONES señaladas en las Cláusulas 8, 13, 14, 17, 22, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 48 y 49, prevalecerán, adicionarán, modificarán, remplazarán o eliminarán, según se especifica más adelante, las Cláusulas aplicables de los Términos a las que se haga referencia, únicamente con respecto a los Productos y/o Servicios enviados por Vendedores constituidos y existentes conforme a las leyes de México al “Comprador”, tal como este término se define más adelante:

La definición de “Comprador” se remplacea por la siguiente: Para efectos de las DEFINICIONES y de las Cláusula 1 a la 47, el término “Comprador” se entendera como la entidad legal mexicana de AUMOVIO (constituida conforme a las leyes de Mexico) que reciba los Productos o Servicios en virtud del presente documento, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa: Continental Guadalajara Mexico, S. de R.L. de C.V., Continental Mexico, S. de R.L. de C.V., Continental Manufacturing Mexico, S. de R.L. de C.V., Continental Autonomous Mobility Mexico, S. de R.L. de C.V., and/or Continental Antenna Mexico, S. de R.L. de C.V.

La Cláusula 8 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

GARANTÍA: El Vendedor declara y garantiza expresamente al Comprador, a sus sucesores, cesionarios y a los Clientes del Comprador y usuarios de los productos del Comprador o de los Clientes del Comprador que todos los Productos y Servicios entregados por el Vendedor: (a) cumplirán con las Especificaciones, normas y demás requisitos señalados en la Cláusula 5; (b) serán nuevos; (c) se fabricarán con materiales y mano de obra de la más alta calidad; (d) podrán comercializarse, serán seguros y aptos para el uso que el Comprador y los Clientes del Comprador pretendan darles; (e) estarán libres de defectos, ocultos o evidentes; (f) estarán contenidos, empacados, marcados y etiquetados adecuadamente; y (g) se prestarán o manufacturarán en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos u órdenes, y conforme a todas las normas de agencia, asociación y de la industria, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todas las leyes, reglamentos y órdenes en materia de discriminación vigentes en países en donde los Productos vayan a ser vendidos, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (“NOMS”). Todos los servicios prestados por el Vendedor deberán cumplir en todos los aspectos materiales con las descripciones, declaraciones o alcances de trabajo del Comprador, y deberán prestarse con la mejor calidad, profesionalmente, haciendo uso de habilidades razonables y teniendo el debido cuidado de actuar en beneficio de los intereses del Comprador y de acuerdo con los más elevados estándares de la industria aplicables a tales Servicios. En caso de que los Servicios incluyan software entregado al Comprador, dicho software no incluirá código de Software de Fuente Abierta. El Vendedor asimismo declara, garantiza y acuerda con el Comprador que antes de prestar los Servicios, el Vendedor garantizará que (i) los Servicios únicamente sean prestados utilizando a personal debidamente calificado, (ii) dicho personal tenga permitido trabajar legalmente en los Estados Unidos Mexicanos, y (iii) en la medida de lo permitido por la ley, el Vendedor por su propia cuenta, investigará los antecedentes penales en el país de residencia con respecto a condenas por cometer cualquier delito grave o no grave, o condenas por cometer delitos de deshonestidad o violencia (tanto delitos estatales como federales) en relación con las personas que el Vendedor asigne para prestar los Servicios conforme al presente Contrato (conforme a la Legislación Mexicana, la carta de no antecedentes penales), y (iv) el Vendedor, por su propia cuenta contratará a un tercero proveedor para que realice un análisis toxicológico de orina, en todo momento en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de México. Con base en los resultados de dicho análisis toxicológico, ninguna persona cuyos análisis toxicológicos revele el consumo de una sustancia dentro de estos parámetros será asignada por el Vendedor para

prestar Servicios conforme a la presente Orden. El Vendedor garantiza que todos los materiales usados en la manufactura de los Productos serán nuevos. No se podrán sustituir materiales en lugar de aquéllos especificados, sin previo consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor asimismo declara y garantiza que los Productos y Servicios no violan derechos de propiedad intelectual y que el Vendedor entregará el título de los Productos libre de todo tipo de gravámenes, afectaciones y violaciones reales o presuntas Derechos de Propiedad Intelectual, tal como este término se define en la Cláusula 14. Las presentes garantías serán adicionales a las demás garantías, expresas, tácitas o establecidas por ley. Las presentes garantías prevalecerán a la inspección, prueba, entrega, aceptación, uso, reventa, pago por el Comprador, así como a la terminación, expiración o cancelación de la presente Orden. El Vendedor no podrá limitar o renunciar a las garantías contenidas en la presente Orden. La aprobación del Comprador del diseño, materiales, proceso, dibujos, Servicios, especificaciones o conceptos similares del Vendedor, no se interpretará como la liberación del Vendedor de las garantías señaladas en la presente orden, así como tampoco la renuncia por parte del Comprador a cualquier dibujo o solicitud de especificación para uno o más artículos constituirá la renuncia a tales requisitos para cualesquier otros artículos que deban entregarse conforme a la presente Orden, a menos que así lo indique el Comprador por escrito. Con respecto a los Servicios, las garantías señaladas en la presente Orden no expirarán. Con respecto a los Productos, las garantías señaladas en la presente Orden serán aplicables por el período que resulte mayor entre (a) sesenta meses a partir de la fecha en que el vehículo incorpore el Producto sea vendido por primera vez al usuario final, (b) hasta la fecha en que el vehículo que incorpore el Producto haya acumulado 100,000 millas (aproximadamente 16,000 km), o (c) hasta la expiración de todas las garantías que otorguen los Clientes del Comprador a sus agentes a cualquier usuario final del Producto. El Vendedor acuerda renunciar a la expiración del período de garantía con respecto a fallas o defectos identificados después de dicho período de garantía, que a absoluta discreción del Comprador o de los Clientes del Comprador sea considerada significativa, o con respecto a cualquier defecto identificado que a discreción absoluta del Comprador o de los Clientes del Comprador constituya una amenaza de daño a la propiedad o a la salud y seguridad de las personas.

La Cláusula 13 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: El término “Información Confidencial” significa datos, hechos, cifras y registros confidenciales o privilegiados u otra información revelada por el Comprador al Vendedor en relación con la presente Orden, verbalmente o por escrito, o en formato gráfico, reconocible por máquinas, electrónico, en forma de muestra o en cualquier otra forma perceptible visualmente. A manera ejemplificativa, más no limitativa, la “Información Confidencial” incluirá precios y datos técnicos, Especificaciones y otras Especificaciones de producto, tecnología o software, información o documentación de mercadotecnia, ventas u operativa, costos de desempeño, propiedad intelectual, conocimientos técnicos o *know-how*, y secretos industriales, técnicas de programación de computadoras y todos los medios que contengan registros o que revelen dicha información, así como técnicas, prototipos, modelos, muestras, partes, dibujos, esquemas, diseños, datos, muestras, pruebas o procesos de desarrollo y resultados, procedimientos y requisitos de calidad y manufactura, información de clientes del Comprador, software de computadora y documentación relacionada, así como la existencia de la presente Orden y de sus términos y condiciones. El Vendedor deberá (i) conservar la confidencialidad de la Información Confidencial del Comprador y abstenerse de revelarla a terceros; (ii) limitar la revelación de Información Confidencial únicamente a sus empleados, empleados contratistas y terceros contratistas que “tengan la necesidad de conocerla”, a fin de que esa parte cumpla con las obligaciones y ejerza los

derechos derivados de la presente Orden, y quienes estén obligados a conservar la confidencialidad de la Información Confidencial mediante términos de confidencialidad que sean al menos igualmente limitantes que los términos contenidos en la presente Orden; (iii) manejar la Información Confidencial con el mayor grado de cuidado; (iv) usar, copiar o duplicar la Información Confidencial únicamente en la medida en que sea necesario a fin de cumplir con las obligaciones que asume conforme a la presente Orden; y (v) informar oportunamente al Comprador en caso de tener conocimiento de cualquier uso o revelación no autorizada de la Información Confidencial, y tomar las medidas necesarias para recuperar la posesión de la Información Confidencial y evitar que se sigan llevando a cabo acciones no autorizadas. El Vendedor se abstendrá de analizar, modificar, revertir la ingeniería, descompilar, desarmar, o de cualquier otra forma intentar derivar o usar cualquier prototipo, modelo, muestra, software, parte o producto que contenga Información Confidencial o la Información Confidencial del Comprador. La Información Confidencial es y en todo momento seguirá siendo propiedad del Comprador. No se permite el uso de la Información Confidencial, excepto tal como se señala expresamente en la presente Orden, y no se otorgan ni se pretende otorgar derecho alguno con respecto a los derechos de propiedad, incluyendo licencias tácitas o de cualquier otro tipo. Al momento de recibir la solicitud por escrito del Comprador, el Vendedor devolverá al Comprador toda la Información Confidencial revelada por el Comprador, así como todas las copias y partes de la misma. El Vendedor se abstendrá de exportar, re-exportar, directa o indirectamente, la Información Confidencial o Productos del Comprador a cualquier país con respecto al cual cualquier gobierno aplicable, al momento de la exportación o re-exportación, requiera una licencia de exportación u otra aprobación gubernamental, sin antes obtener la licencia o aprobación. La obligación del Vendedor de conservar la confidencialidad y limitar el uso de la Información Confidencial del Comprador prevalecerá por 5 (cinco) años siguientes a la terminación o expiración de la presente Orden. A menos que los representantes autorizados del Comprador lo acuerden anticipadamente y por escrito, ninguna información, tecnología, software, productos, partes, datos o registros, ya sea de naturaleza comercial, financiera o técnica, revelada de forma o manera alguna, en cualquier momento por el Vendedor al Comprador se considerará como secreta o confidencial, y el Vendedor no tendrá derecho ni recurso en contra del Comprador con respecto a lo anterior.

Asimismo, las Partes se obligan a tratar la información confidencial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial de México; las partes asimismo aceptan y están sujetas a todos los recursos disponibles conforme a dicha Ley; lo anterior sin perjuicio a las sanciones penales que pudieran aplicarse de acuerdo con el Artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, y de los Artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal, así como en las demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de México (en lo sucesivo la "LFDPD"), el Vendedor acuerda conservar la confidencialidad de todos los datos personales o sensibles de los que pudiera tener conocimiento. Asimismo, el Proveedor en todo momento deberá conservar y hacer valer las medidas técnicas y corporativas que se requieran a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos e información que pudiera ser de su conocimiento. Adicionalmente, el Vendedor implementará medidas de seguridad a fin de evitar que se viole lo dispuesto por la LFDPD. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento por parte del Vendedor con lo dispuesto en el presente Contrato, el Vendedor será responsable por todos los daños que se causen al Comprador. El Vendedor reconoce que el Comprador tendrá derecho a exigir la reparación del daño, así como cualquier otro recurso al que tenga derecho conforme a la ley. Tales recursos no se considerarán como recursos exclusivos por el incumplimiento del presente Contrato, sino que serán adicionales a los demás recursos disponibles conforme a la ley.

La Cláusula 14 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL PRODUCTO DE TRABAJO: El Comprador es el propietario de todas las Especificaciones y de toda la Información Confidencial que el Comprador entrega al Vendedor en términos de la presente Orden, incluyendo todas las modificaciones o mejoras que el Vendedor haga a tales Especificaciones. El Vendedor acuerda que toda retroalimentación, sugerencias o comentarios realizados por el Vendedor al Comprador con respecto a los Productos, Servicios, Especificaciones o Información Confidencial del Comprador originalmente entregados por el Comprador (la "Retroalimentación") se dará voluntariamente en su totalidad y otorga al Comprador el derecho de usar, haber usado, revelar, reproducir, otorgar bajo licencia, distribuir o explotar la Retroalimentación para cualquier fin, sin obligación alguna, pago o restricción sobre su uso o revelación. Adicionalmente, el Vendedor acuerda que todos los materiales preparados o producidos de cualquier forma por el Vendedor conforme a la presente Orden (el "Producto de Trabajo") serán considerados como "obra por encargo" conforme a las leyes de derechos de autor de México y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial en la sección referente a Obras por Encargo, y se ceden y serán propiedad exclusiva del Comprador. En caso de que cualquier parte de cualquier obra de autoría creada por el Vendedor durante la prestación de los servicios en términos de la presente Orden no califique como "obra por encargo", el Vendedor en este acto cede, o en caso de que el Vendedor no haya garantizado anticipadamente la propiedad de todos los derechos de autor sobre dicha parte, el Vendedor obtendrá el título y cederá todos los derechos de autor sobre dicha obra a favor del Comprador. Previa solicitud del Comprador y por su cuenta, el Vendedor deberá suscribir todos los documentos y brindar asistencia razonable al Comprador, según sea necesario, para conferir al Comprador la propiedad de todo el Producto de Trabajo, Retroalimentación y modificaciones o mejoras a las Especificaciones, así como para permitir que el Comprador obtenga los Derechos de Propiedad Intelectual sobre dicho Producto de Trabajo, modificaciones o mejoras a las Especificaciones. El término "Derechos de Propiedad intelectual" significa todos los: (a) derechos de autor, marcas, esquemas de trazado y patentes; (b) derechos relacionados con innovaciones, conocimientos técnicos o *know-how*, secretos industriales e Información Confidencial; (c) derechos morales, derechos de autor y derechos de publicidad; y (d) otros derechos industriales, de propiedad y de propiedad intelectual relacionados en cualquier parte del mundo, existentes o que pudieran existir en el futuro, así como todas las renovaciones y prórrogas de lo anterior, independientemente de que tales derechos hayan sido registrados o no ante las autoridades competentes en esa jurisdicción, de acuerdo con la legislación aplicable. El Vendedor se abstendrá de vender, transferir o disponer de otra forma o de gravar cualquier producto que incorpore cualquier marca, invención patentable, obra de autoría, diseño industrial u otro artículo que sea objeto de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual del Comprador, a ninguna parte salvo al Comprador, excepto en los casos en los que el Comprador lo autorice específicamente por escrito. Las obligaciones que el Vendedor asume conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula prevalecerán a la terminación de la presente Orden.

La Cláusula 17 se remplaza en su totalidad por el siguiente texto:

SEGUROS: El Vendedor deberá (i) contratar Seguros de Compensación a Trabajadores, Responsabilidad Patronal, Responsabilidad General Comercial de Cobertura Amplia y Responsabilidad Comercial por Automóviles a nombre del Vendedor y de sus subcontratistas, así como el Seguro de Responsabilidad Contractual para cualquier responsabilidad derivada de la presente Orden, en todo caso, de al menos un límite individual combinado de USD \$1,000,000; (ii) conservar un Seguro de Cobertura Amplia/Excedente de Responsabilidad de USD \$5,000,000 por incidente; (iii) nombrar al Comprador como parte asegurada adicional, y conforme a la póliza de Responsabilidad Comercial General, incluir un endoso de responsabilidad cruzada; (iv) encargarse de que su seguro sea denominado como primero en orden de preferencia y no contributivo; y que se requiera aviso de al menos 30 (treinta) días de anticipación al Comprador, con respecto a cualquier modificación o cancelación; (v) contratar todos los seguros requeridos de compañías enumeradas en la lista más reciente de "Best Insurance Guide" con una calificación de solidez financiera mínima de "B++"; y (vi) requerir a sus proveedores y subcontratistas que contraten al menos la misma cobertura y límites a los que el Vendedor debe contratar. El Vendedor deberá presentar pruebas de que ha contratado los seguros requeridos, previa solicitud del Comprador de tales pruebas. En caso de que el Comprador no solicite dichas pruebas, o en caso de que el Vendedor no las presente, no limitará de forma alguna ni constituirá la renuncia a las obligaciones del Vendedor de contratar los seguros. Nada de lo dispuesto en los presentes requisitos de seguro se entenderá como la limitación o extensión del alcance, aplicación y/o límites de cobertura contratados, cobertura que será aplicable a cada parte asegurada en la amplia extensión de los términos y condiciones de las pólizas. Nada de lo dispuesto en la presente cláusula afectará y/o alterará la aplicación de cualquier otra disposición contenida en la presente Orden. Los deducibles o retenciones de auto-aseguro deben ser razonables y no exceder de \$500,000. El deducible y/o retención de auto-aseguro de las pólizas no limitará ni será aplicable a la responsabilidad que el Vendedor asume frente al Comprador, y serán responsabilidad absoluta del Vendedor. El Comprador no estará obligado a contratar ni a conservar de ninguna otra forma, ningún seguro que cubra al Vendedor o a los Productos, y su decisión de hacerlo no limitará ni extinguirá la obligación del Vendedor de contratar los seguros, ni ninguna otra obligación derivada de la presente Orden. Al requerir los seguros en los términos de la presente Cláusula, el Comprador no declara que la cobertura y sus límites serán necesariamente adecuados para proteger al Vendedor, y dicha cobertura y límites no se entenderán como la limitación de responsabilidad del Vendedor en términos de la presente Orden.

La Cláusula 22 se remplaza en su totalidad por el siguiente texto:

TERMINACIÓN POR PARTE DEL COMPRADOR POR INSOLVENCIA: El Comprador podrá dar por terminada la presente Orden inmediatamente, sin responsabilidad para el Vendedor, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos, o similares: (a) en caso de que el Vendedor entre en concurso mercantil o se declare en quiebra; (b) en caso de insolvencia del Vendedor; (c) en caso de que el Vendedor sea emplazado a huelga; (d) en caso de que se interpongan demandas laborales que pudieran afectar el correcto funcionamiento del Vendedor; (e) en caso de que el Vendedor presente incidentes fiscales que pudieran afectar su correcto funcionamiento; (f) en caso de que interponga una solicitud de quiebra involuntaria en contra del Vendedor; (g) en caso de nombramiento de un síndico o fiduciario de quiebras para el Vendedor; o (g) la celebración de una cesión en beneficio de los acreedores del Vendedor, en el entendido de que dicha solicitud, nombramiento o cesión no se invalide o cancele dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho evento. El Vendedor deberá informar inmediatamente a cualquier Acreedor por escrito, tan pronto ocurra cualquiera de los eventos antes mencionados.

La Cláusula 32 se remplaza en su totalidad por el siguiente texto:

CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: El Vendedor garantiza que el Vendedor y cualquiera de los Servicios prestados o Productos entregados por el Vendedor o sus proveedores y subcontratistas conforme a la presente Orden, cumplirán con todas las leyes, órdenes, ordenamientos, normas, reglas y reglamentos aplicables, ya sea federales, estatales, extranjeros o locales, en materia administrativa, así como órdenes ejecutivas, y con los reglamentos en materia de adquisiciones gubernamentales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todas las reglas y reglamentos en la jurisdicción aplicable en materia de libertad de asociación, salarios y jornadas de trabajo, seguridad y salud, antidiscriminación y tratamiento humanitario a los trabajadores, así como la Directiva de Cuidados de Pacientes Terminales de la Unión Europea, Directiva 2000/53/EC. El Vendedor, por su cuenta, deberá obtener y conservar todos los permisos y licencias necesarios, y el Vendedor deberá dar los avisos y cumplir con las demás órdenes de cualquier autoridad pública relacionadas con el cumplimiento del Vendedor en términos de la presente Orden. El Vendedor tendrá el deber afirmativo de corregir inmediatamente cualquier falta de cumplimiento y de defender e indemnizar en su totalidad al Comprador contra cualquier tipo de responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento con la presente Cláusula. El Vendedor acuerda que la Sección 2-207 del Código de Comercio Uniforme no será aplicable a la presente Orden ni a ninguna otra factura o forma de aceptación del Vendedor, en relación con la presente Orden.

Adicionalmente, el Vendedor y los Servicios prestados o Productos entregados por el Vendedor o por cualquiera de sus proveedores o subcontratistas conforme a la presente Orden, cumplirán con todas las leyes, órdenes, normas, reglas y reglamentos federales, estatales y locales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las reglas y reglamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las reglas y reglamentos de todas las jurisdicciones aplicables en materia de derechos laborales de los trabajadores, incluyendo todas las cuotas correspondientes. El Vendedor tendrá el deber afirmativo de corregir inmediatamente cualquier falta de cumplimiento y de defender e indemnizar en su totalidad al Comprador contra cualquier tipo de responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento con la presente Cláusula, así como en relación con cualquier falta de pago de las cuotas correspondientes. El Vendedor reconoce y acepta que deberá reunirse con el Gerente / Coordinador de Seguridad y Salud Ambiental local del Comprador y ejecutará bajo petición cualquier normativa de seguridad o requisitos ambientales aplicables al Vendedor de manera previa o conjuntamente con su desempeño de servicios en el sitio. Dichos documentos pueden incluir las Normas de Seguridad del Contratista AUMOVIO, el Manual AUMOVIOESH, las Normas de Seguridad y Medio Ambiente de AUMOVIO para Compañías Externas, y cualquier regulación local, estatal o federal aplicable.

La Cláusula 36 se remplaza en su totalidad por el siguiente texto:

HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD DE MATERIALES/PROTECCIÓN AMBIENTAL: El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos locales, municipales, estatales y federales en materia de protección de la salud humana, bienestar o del medio ambiente, y deberá evitar la liberación ilegal de sustancias o materiales peligrosos al medio ambiente. El Vendedor deberá investigar y remediar, por cuenta del Vendedor, cualquier liberación o amenaza de liberación de sustancias o materiales peligrosos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del sitio, y derivada o relacionada con el uso, provisión o entrega de sustancias o materiales peligrosos por cualquiera de los materiales o productos del Vendedor. El Vendedor deberá entregar las hojas de datos de seguridad de materiales vía electrónica, así como las hojas de datos de seguridad de químicos o la documentación equivalente para todos los químicos que venda al Comprador conforme a la presente Orden. El Vendedor implementará un sistema de gestión ambiental en funcionamiento de

acuerdo con la norma ISO 14001 o su equivalente. Se recomienda estar registrado con un tercero, más no es obligatorio. El Vendedor certifica que los Productos y sus partes cumplirán en todo momento con todos los requisitos señalados en las leyes ambientales mexicanas.

La Cláusula 37, 38 y 39 se reemplazan en su totalidad por el siguiente texto:

37. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE IMPORTACIONES Y ADUANAS: Los créditos o beneficios que resulten o deriven de la presente Orden, incluyendo créditos comerciales, créditos de exportación, devolución de derechos de aduana o exoneración de derechos, impuestos o tarifas, pertenecen al Comprador. El Vendedor proporcionará toda la información necesaria (incluyendo documentación por escrito y registros de transacciones electrónicas), a fin de permitir que el Comprador reciba estos beneficios y créditos y que cumpla con cualquiera de sus obligaciones aduanales, requisitos de marcado de origen o etiquetado, así como con los requisitos de contenido de origen local. El Vendedor es responsable y obtendrá todas las licencias o autorizaciones necesarias para la exportación y/o ingreso a México del Producto u otros artículos relacionados con la presente Orden, a menos que se señale lo contrario en la presente Orden, en cuyo caso el Vendedor proporcionará toda la información que sea necesaria para permitir que el Comprador obtenga tales licencias o autorizaciones. El Vendedor garantiza que los Productos serán fabricados en los países indicados. El Vendedor certifica que entiende las reglas de origen vigentes en México y que se abstendrá de cambiar el país de fabricación, sin antes informar al Comprador por escrito. El Vendedor realizará todos los trámites necesarios para que los Productos califiquen para la obtención de cualquier diferimiento de derechos, o conforme a cualquier tratado de libre comercio, o reciban cualquier otro trato arancelario preferencial del país de importación, incluyendo, cuando así lo requiera el trato arancelario preferencial, un certificado de origen debidamente firmado y correctamente requisitado. El Vendedor se obliga a conservar registros en donde se pueda verificar el origen y elegibilidad de los Productos para recibir el tratamiento preferencial antes mencionado, por un período de cinco años a partir de la fecha de envío de cualquier Orden. El Vendedor se obliga a entregar tales registros oportunamente, previa solicitud del Comprador. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y resoluciones administrativas en materia de importación y aduana del país de importación. El Vendedor declara y garantiza que el o los precios de los Productos no violan las leyes *antidumping* (anti prácticas desleales de comercio) de México. En caso de que México inicie una investigación antidumping o de derechos compensatorios con respecto a los Productos, o que pudiera ser aplicable a los Productos de cualquier otra forma, el Comprador podrá cancelar, sin penalización, las obligaciones que asume conforme a la presente Orden, y a su elección, podrá devolver todos los Productos entregados conforme a la presente Orden al Vendedor, por cuenta del Vendedor, contra la devolución total del precio de compra, y el Vendedor deberá reembolsar al Comprador todos los costos en que incurra en relación con lo anterior, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, costos de transporte de viaje redondo, derechos aduanales de México y honorarios de despacho aduanal. El Vendedor se obliga a reembolsar al Comprador cualesquier derechos especiales de dumping o compensatorios que el Comprador esté obligado a pagar sobre los Productos. El Vendedor deberá cumplir con los criterios de seguridad de cualquier programa gubernamental de seguridad de cadena de suministro del país de importación. Los Vendedores que suministren Productos y/o Servicios para apoyar la entrega en México, deben de cumplir con los criterios de seguridad del Programa de Alianza de Aduanas y Empresas en Contra del Terrorismo (C-TPAT por sus siglas en inglés '*Customs-Trade Partnership against Terrorism*'), así como cumplir con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria ("SAT" por sus siglas en español (disponible en (www.sat.gob.mx)) y garantizará que la información necesaria del Vendedor para llenar los formatos de comercio exterior requeridos por el SAT serán entregados de forma correcta y con tiempo suficiente como para permitirle cumplir con los

requisitos de la autoridad aduanera en México. En caso de que el Vendedor sea el exportador de registro, el Vendedor deberá obtener todas las autorizaciones de exportación del gobierno de México o de otros gobiernos, según sea necesario para realizar los envíos legalmente. El Vendedor se obliga a sacar en paz y a salvo y a indemnizar al Comprador, sus consejeros, funcionarios empleados por todo tipo de pérdidas, derechos adicionales, reclamaciones, sanciones, daños y perjuicios, sentencias, responsabilidades y gastos que cualquiera de ellos pudiera pagar o incurrir como resultado de la presente Orden, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todas las declaraciones que el Vendedor otorga con respecto a la documentación u otros requisitos de Aduana o Gubernamentales en relación con la entrada, requisitos, clasificación, origen, valuación, tratamiento preferente, devolución de derechos o términos comerciales (INCOTERMS). El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes aplicables en materia de control de exportaciones y se abstendrá, directa o indirectamente de exportar, reexportar, revender, enviar o desviar cualquier Producto, Servicio, información, materiales, datos técnicos, tecnología o software proporcionados por el Vendedor o el Comprador en términos de la presente Orden a cualquier persona, entidad, proyecto, uso o país, en violación con las leyes o requisitos de licencia de México o de cualquier otra autoridad gubernamental competente. El Vendedor deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Comprador en contra de todo tipo de Daños derivados de la falta, intencional o no intencional del Vendedor en el cumplimiento con lo dispuesto en la presente Cláusula 37. Excepto en la medida y en la forma que el Comprador acuerde específica y anticipadamente en un documento firmado por un representante autorizado del Comprador, el Vendedor en ningún caso deberá (a) entregar al Comprador productos, información, materiales, software, datos o tecnología sujeta a restricciones de exportación o revelación conforme a las leyes de control de exportaciones de México, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, los Reglamentos de Administración de Exportaciones, los Reglamentos Internacionales sobre Tráfico de Armas, o sanciones comerciales impuestas por México; o (b) requerir que el Comprador proporcione o lleve a cabo cualquier acción con respecto a tales materiales sujetos a control de exportación.

38. CUMPLIMIENTO CON LA CADENA DE SUMINISTRO. Antes de la primera entrega de cualquier Producto, el Vendedor proporcionará al Comprador la clasificación arancelaria de la mercancía conforme al Sistema Armonizado establecido por la Organización Mundial de Aduanas, misma que deberá ser confirmada por los agentes aduanales en México previo a su importación para poder cumplir con las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias aplicables. El Vendedor pondrá a disposición del Comprador y de cualquier parte designada por el Comprador cualquier otra información y documentos necesarios para efectuar el despacho de aduanas, incluyendo la presentación de seguridad del importador y proporcionará cualquier asistencia relacionada que el Comprador considere necesaria. El Vendedor no proporcionará al Comprador ningún producto, mercancía o artículo extraído, producido o fabricado en su totalidad o en parte por el trabajo de ciudadanos o nacionales norcoreanos, ni ningún otro trabajo de reclusos, trabajo forzoso o trabajo por contrato bajo sanciones penales. El Vendedor no proporcionará al Comprador ningún Producto para el cual alguno de los siguientes minerales sea necesario para su funcionalidad o producción: tántalo, estaño, tungsteno u oro originario de la República Democrática del Congo o de países vecinos (Angola, Burundi, la República Centroafricana, la República del Congo, Uganda, Ruanda, el sur de Sudán, Tanzania y Zambia) de manera que financie o beneficie a los grupos armados.

39. CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE EXPORTACIONES. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes de control de exportación y sanciones económicas y comerciales aplicables en México o cualquier otra autoridad nacional apropiada y no deberá, directa o indirectamente, exportar, reexportar, revender, enviar o desviar ningún Producto, Servicio, información, materiales, datos técnicos, tecnología o software

suministrado por el Vendedor o el Comprador en virtud del presente documento a ninguna persona, entidad, proyecto, uso o país que viole dichas leyes. El Vendedor indemnizará y sacará en paz y a salvo al Comprador de cualquier daño que surja del incumplimiento por parte del Vendedor, intencional o no, de cualquier disposición de este párrafo de cumplimiento de las normas de exportación. El Vendedor declara y garantiza que: (a) No aparece en la Lista de Personas Denegadas, la Lista de Entidades o la Lista No Verificada administrada por el Departamento de Industria y Seguridad de los Estados Unidos, ni en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o la Lista Consolidada de Sanciones administrada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos; y (b) no es propiedad en un 50% o más, directa o indirectamente, de ninguna de las partes incluidas en dicha lista de la OFAC. El Vendedor proporcionará por escrito al Comprador, antes de la primera entrega de cualquier Producto, el Número de Clasificación de Control de Exportación (ECCN) conforme a los Reglamentos de la Administración de Exportaciones ("EAR"), o una clasificación equivalente conforme a los controles de exportación aplicables de cualquier otro país, como la Lista de Control de Exportaciones de Canadá, para cualquier Producto no designado "EAR99" en virtud del EAR. Excepto en la medida y de la manera específicamente acordada por el Comprador por adelantado en un escrito firmado por un representante autorizado del Comprador, el Vendedor en ningún caso (a) proporcionará al Comprador ningún producto, información, material, software, datos o tecnología sujetos a restricciones de exportación o divulgación de conformidad con las leyes de control de exportación, incluyendo pero no limitándose al EAR, los Reglamentos de Tráfico Internacional de Armas o las sanciones comerciales, o (b) exigirá al Comprador que proporcione o tome alguna medida con respecto a dichos materiales de exportación controlada.

La Cláusula 40 se elimina en su totalidad.

La Cláusula 44 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

CONTROVERSIAS; LEGISLACIÓN APLICABLE; PERÍODO DE LIMITACIONES: La presente Orden será considerada como un contrato celebrado y cumplido en la Ciudad de México, México. Las partes acuerdan que la presente orden, todas las transacciones y actividades relacionadas con la presente Orden, así como todas las controversias y causas de acción que existan entre las partes en relación con lo anterior (por contrato, garantía, responsabilidad extracontractual, responsabilidad objetiva, conforme a derecho, reglamento o de cualquier otra forma), estarán exclusivamente reguladas y se interpretarán conforme a las leyes de la Ciudad de México, México, sin hacer referencia a las disposiciones en materia de conflicto de leyes. Las partes renuncian específicamente a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. En caso de litigio, las partes acuerdan que el único y exclusivo fuero para resolver cualquier controversia, reclamaciones o causas de acción, ya sea conforme a derecho o la equidad será ante los tribunales federales o estatales ubicados dentro de los límites geográficos de la Ciudad de México, y el Vendedor en este acto se somete irrevocablemente a la jurisdicción de tales tribunales. Las partes en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. El Vendedor se obliga a seguir cumpliendo con las obligaciones que asume conforme a la presente Orden sin interrupción, mientras cualquier controversia o acción legal se encuentre pendiente de resolución, no obstante que el Comprador le indique lo contrario. El Vendedor deberá interponer formalmente cualquier acción legal o reclamación en contra

del Comprador por cualquier presunto incumplimiento de cualquier obligación relacionada o derivada de la presente Orden dentro de un período de 1 (un) año siguiente a la fecha en que ocurra el presunto incumplimiento, de lo contrario perderá el derecho indefinidamente de interponer dicha acción o reclamación.

La Cláusula 48 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

AVISOS: Todo aviso, aprobación o consentimiento que deba o pueda hacerse conforme a la presente Orden deberá hacerse por escrito y se tendrá por entregado cuando sea enviado por correo registrado o certificado con porte pagado, o cuando sea entregado mediante servicio de mensajería especializada que cuente con capacidades de rastreo, dirigido al domicilio respectivo de las partes de la presente Orden (o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes indique mediante aviso por escrito entregado con 10 (diez) días de anticipación). El Vendedor en todo caso deberá enviar una copia de cualquier aviso, aprobación o consentimiento que pueda o deba entregarse al Abogado General del Comprador, a la atención y al siguiente domicilio: AUMOVIO, Atención: Abogado General, Av. Santa Fe 170, piso 7, Colonia Lomas de Santa Fe, CP 01210, México. La presente Orden únicamente podrá ser modificada mediante instrumento por escrito firmado por los representantes autorizados de ambas partes. El Vendedor es un contratista independiente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente orden, y el Comprador no ejerce control alguno sobre los métodos y medios que el Vendedor utiliza en cumplimiento con las obligaciones que asume conforme a la presente Orden. El Vendedor, sus empleados y subcontratistas no serán considerados como empleados del Comprador, ni como teniendo derecho a participar en los planes de prestaciones a empleados de ningún tipo.

La Cláusula 49 se elimina en su totalidad y reemplaza por la siguiente disposición:

"IDIOMA: Las partes acuerdan que los presentes Términos y Condiciones de Orden de Compra, conjuntamente con todos los documentos a ser preparados y/o entregados conjuntamente con los presentes Términos, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa cualquier Orden de Compra, podrán redactarse ya sea en idioma inglés y español o en ambos idiomas. La versión oficial de los presentes Términos será la versión en español, y en caso de cualquier inconsistencia, la versión en idioma español de los presentes términos prevalecerá."

APÉNDICE PARA VENDEDORES DE CANADÁ

No obstante cualquier disposición contenida en la presente Orden, las siguientes Cláusulas 2, 3, 14, 31, 35, 36, 46 y 48 prevalecerán, adicionarán, modificarán, remplazarán o eliminarán, según se especifica más adelante, las Cláusulas aplicables de los Términos a las que se haga referencia, únicamente con respecto a los Productos y Servicios enviados por Vendedores constituidos y existentes conforme a las leyes de Canadá al "Comprador"; tal como este término se define más adelante:

La Cláusula 2 se remplacea en su totalidad por el siguiente texto:

PRECIOS E IMPUESTOS: El Precio de los Productos enviados o de los Servicios prestados conforme a la presente orden, deberán ser los que se indican en la carátula de la presente Orden, mismo que se denomina en dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, a menos que se indique lo contrario (el "Precio"). El Precio es firme y no podrá incrementarse por ningún motivo, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, por temas relacionados con materia prima, casos de fuerza mayor o la imposición de derechos antimonopolio o compensatorios. El Precio se basa en el costo de materia prima vigente a la fecha de la presente Orden. El Vendedor podrá reducir el Precio en caso de que el costo de la materia prima disminuya después de emitir la presente Orden. El Vendedor es responsable y deberá pagar todos los impuestos, aranceles y derechos, incluyendo derechos antimonopolio, compensatorios o similares que se determinen actualmente o en el futuro sobre la manufactura, venta, transporte, almacenamiento o uso de los Productos y Servicios, a excepción del Impuesto sobre Bienes y Servicios o el Impuesto Armonizado sobre Ventas (GST/HST por sus siglas en inglés '*Goods and Services/Harmonized Sales Tax*') y el Impuesto sobre Ventas de Québec (QST por sus siglas en inglés '*Quebec Sales Tax*') determinado y con cargo al Precio de los Productos o Servicios vendidos al Comprador. El Vendedor deberá indicar cualquier GST/HST y QST aplicable en sus facturas, conjuntamente con el número de registro vigente GST/HST y QST del Vendedor, así como cualquier información documental señalada necesaria para que el Comprador reclame los créditos/reembolsos de impuestos de entrada para recuperar el GST/HST/QST por pagar. El Precio incluye (a) todos los impuestos sobre venta aplicables, siempre que no se trate de GST/HST y QST que se carguen al Precio, y (b) todos los costos del Vendedor (incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, costos de etiquetado, empaque, impuestos, aranceles y derechos aduanales de cualquier tipo, seguros, flete (a menos que se indique lo contrario en la carátula de la presente Orden) y manejo). El Vendedor acuerda que ni sus precios ni sus facturas incluirán impuestos con respecto a los cuales exista o se indique una exención a favor del Comprador en la presente Orden o de cualquier otra forma, o con respecto a los cuales el Comprador haya entregado al Vendedor el certificado de exención correspondiente. En caso de que la Orden no indique el Precio, el Precio será el precio de mercado más bajo vigente, y en ningún caso el Precio excederá de los precios pagados por Productos similares enviados o Servicios similares prestados conforme a Órdenes previas presentadas entre el Vendedor y el Comprador. El Vendedor en este acto garantiza que el Precio es el precio más bajo que el Vendedor ofrece a cualquier cliente por los mismos Productos y/o Servicios o por Productos y/o Servicios similares, y que es competitivo con los precios que otros vendedores ofrecen por productos y servicios similares (la "Garantía de Precio"). El Comprador podrá dar por terminada la presente Orden en todo o en parte sin incurrir en responsabilidad alguna, en caso de que el Vendedor incumpla con la Garantía de Precio y no estará obligado a pagar importe alguno que exceda de la Garantía de Precio. El Vendedor llevará registros adecuados a fin de demostrar ante el Comprador que cumple con lo dispuesto en la presente Cláusula 2. El Vendedor se obliga a informar las estructuras de costos relacionadas con el producto, así

como cualesquier otros temas que influyen el costo, a fin de mejorar la competitividad tanto del Comprador como del Vendedor y de garantizar que ambos obtengan ventajas. El Vendedor deberá informar al Comprador por escrito todos los descuentos, créditos y demás compensaciones monetarias y no monetarias que haya recibido o que acuerde recibir o que haya pagado o se haya obligado a pagar a cualquier tercero en relación con los Productos o Servicios que abarque la presente Orden, y deberá hacerlo dentro de los 14 (catorce) días siguientes a la fecha de tales acuerdos o pagos.

La Cláusula 3 se remplacea en su totalidad por el siguiente texto:

ENTREGA: LA PUNTUALIDAD ES CRUCIAL PARA LA PRESENTE ORDEN. Todos los Productos deberán empacarse y enviarse y todos los Servicios deberán prestarse de acuerdo con las instrucciones o especificaciones contenidas en la presente Orden, o las señaladas por el Comprador. A falta de tales instrucciones, el Vendedor deberá cumplir con las mejores prácticas comerciales a fin de garantizar la llegada al destino sin daños y al menor costo de transporte del envío especificado al domicilio. La entrega deberá hacerse en las cantidades y en las fechas especificadas en la presente Orden, o en las fechas que el Comprador indique de cualquier otra forma. El Vendedor reconoce que la cantidad de Productos está determinada por las necesidades del Comprador o de los Clientes del Comprador (definidas en la Sección 4 siguiente) y esas necesidades pueden cambiar de tiempo en tiempo. (a) Las cantidades enumeradas en cada Orden como estimadas, representan el mejor estimado del Comprador de las cantidades de suministros que podría adquirir del Vendedor durante la vigencia del contrato especificado en la Orden o en los presentes Términos. Cualquier estimación o proyección de volúmenes de producción o duración de programas, ya sea del Comprador o de los Clientes del Comprador, está sujeta a cambios de tiempo en tiempo, con o sin aviso al Vendedor, y no será vinculante para el Comprador. A menos que se indique expresamente lo contrario en el Pedido, el Comprador no hace ninguna declaración, garantía, condición, aval o compromiso de ningún tipo o naturaleza, ya sea expreso o implícito, con el Vendedor con respecto a los requisitos cuantitativos del Comprador para los suministros o el plazo de suministro de los mismos. (b) A menos que se indique expresamente lo contrario en la Orden o en un Contrato, si no se indica ninguna otra cantidad en el anverso de la Orden o si la cantidad está en blanco o se indica la cantidad como cero, "global", "consultar autorización", "consultar relación", "según lo programado", "conforme a instrucciones", "sujeto a autorizaciones de producción del Comprador" o términos similares, entonces el Comprador comprará y el Vendedor suministrará el 100% de las necesidades de suministros del Comprador. El Vendedor está autorizado a enviar únicamente las cantidades identificadas por el Comprador como órdenes en firme en las autorizaciones de materiales, manifiestos, transmisiones o comunicados similares ("Autorizaciones de Materiales") que se transmitan al Vendedor durante la vigencia de la Orden, y el Vendedor suministrará todos esos suministros en las fechas y horas indicadas en las Autorizaciones de Materiales, al precio y en las demás condiciones especificadas en la Orden. Si el Precio se indica como 1.000 en una Orden que abarque el cumplimiento de plazos de una cantidad total fija, entonces la cantidad es 1 y el número que aparece en "cantidad" es el Precio. El Comprador puede solicitar al Vendedor que participe en el intercambio electrónico de datos o en un programa similar de gestión de inventario, a cargo del Vendedor, para la notificación de las Autorizaciones de Material, la confirmación de envío y otra información. Las Autorizaciones de Materiales forman parte de la Orden, están reguladas por los presentes Términos, y no son independientes de contratos. El Vendedor acepta el riesgo asociado con plazos de entrega de las diversas materias primas y/o componentes, en caso de que sean superiores a los previstos en las Autorizaciones de Materiales. El

Vendedor acuerda que su relación con el Comprador no es exclusiva, y que el Comprador no se compromete a adquirir ninguna cantidad de Productos o Servicios. El Comprador no estará obligado a pagar por los Productos entregados al Comprador antes de la fecha programada, ni por ningún excedente de las cantidades que se especifiquen en la presente Orden, y a su juicio, podrá devolver tales productos al Vendedor a cuenta y riesgo del Vendedor. El Comprador podrá cambiar la frecuencia de envíos programados o podrá indicar la suspensión temporal de envíos programados, y en ninguno de estos casos el Vendedor tendrá derecho a modificar el Precio de los Productos o Servicios que la presente Orden abarque. Con respecto a órdenes de Productos en donde no se especifiquen las cantidades y/o fechas de entrega, el Vendedor deberá entregar los Productos en las cantidades y en las fechas que el Comprador indique en comunicados posteriores. Cuando a fin de cumplir con la fecha de entrega requerida por el Comprador sea necesario que el Vendedor acelere cualquier entrega conforme a la presente Orden, el Vendedor deberá pagar cualquier costo adicional derivado de dicha aceleración. En caso de que el Vendedor no cumpla o entregue a tiempo, el Vendedor deberá reembolsar al Comprador, a elección del Comprador a) todas las pérdidas, costos y gastos por concepto de Daños (tal como este término se define en la Cláusula 10 siguiente) en que el Comprador incurra como resultado de la entrega o cumplimiento tardío, o b) los daños y perjuicios equivalentes al 1% del Precio de la entrega o cumplimiento tardío por cada día natural de retraso, calculado a partir de la fecha de vencimiento sin período de gracia, hasta por un pago total por la presente Orden del 20% del Precio de la entrega o cumplimiento tardío, importe que las partes reconocen como Daños auténticos previamente estimados del Comprador en caso de incumplimiento por parte del Vendedor con la entrega o cumplimiento en tiempo. Adicionalmente, el Comprador tendrá derecho a hacer valer cualesquier otros derechos y recursos señalados en la presente Orden para dar por terminada la presente Orden sin incurrir en responsabilidad alguna, con respecto a los Productos que aún no hayan sido enviados o con respecto a los Servicios que no hayan sido prestados aun, mediante aviso por escrito con efectos a partir de la entrega de dicho aviso por el Comprador, y para obtener los Productos o Servicios de cualquier otro proveedor, así como para recuperar del Vendedor todos los costos, pérdidas y Daños en que el Comprador incurra en relación con lo anterior.

La Cláusula 8 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

GARANTÍA: El Vendedor declara y garantiza expresamente al Comprador, sus sucesores, cesionarios y a los Clientes del Comprador, así como a los usuarios de los productos del Comprador o de los Clientes del Comprador, que todos los Productos y Servicios que el Vendedor entregará (a) cumplirán con las Especificaciones, normas y demás requisitos señalados en la Cláusula 5; (b) serán nuevos; (c) se fabricarán con materiales y mano de obra profesionales y de la más alta calidad; (d) podrán comercializarse, serán seguros y aptos para los usos que el Comprador y los Clientes del Comprador pretenden darles; (e) se encontrarán libres de defectos ocultos y evidentes; (f) se empaquetarán, empacarán, marcarán y etiquetarán de manera adecuada; y (g) se llevarán a cabo o fabricarán en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos u ordenamientos aplicables, así como con todas las normas de entidades, asociaciones y de la industria, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todas las leyes, reglamentos y órdenes en materia de discriminación vigentes en los países en donde se vendan los Productos. Todos los Servicios que el Vendedor prestará cumplirán en todos sus aspectos materiales con las descripciones, declaraciones o alcances de trabajo del Comprador, y se prestarán como servicios de primera clase, de manera profesional, con las habilidades y el debido cuidado, actuando en beneficio de los intereses del Comprador, y de acuerdo con los más altos estándares de la industria aplicables a tales Servicios. En caso de que los Servicios incluyan software a ser entregado al Comprador, dicho software no incluirá Software de Código Abierto. El Vendedor asimismo declara,

garantiza y acuerda con el Comprador que antes de prestar los Servicios, el Vendedor se asegurará de que (i) los Servicios se presten únicamente usando personal debidamente calificado; (ii) dicho personal estará autorizado legalmente para trabajar en Canadá o en cualquier otra jurisdicción en donde dicho personal preste cualquier parte de los Servicios; y (iii) en la medida de lo permitido por la ley, el Vendedor, por su cuenta y gasto, se encargará de que un tercero proveedor realice una investigación de antecedentes penales para los últimos 7 (siete) años, en la jurisdicción de residencia actual, para todas las condenas por delitos graves, condenas por delitos sumarios y condenas por delitos híbridos por delitos de deshonestidad o violencia (tanto delitos provinciales, territoriales y federales, según corresponda) para las personas que el Vendedor asigne para prestar Servicios en virtud de esta Orden; y (iv) el Vendedor, por su cuenta y gasto, se comunicará con un tercero proveedor para que realice un análisis de orina de 10 paneles para determinar el consumo de drogas. Con base en los resultados de dicho análisis de drogas, ninguna persona cuyo análisis de drogas revele una sustancia dentro de estos parámetros será asignada por el Vendedor para prestar los Servicios conforme a la presente Orden. El Vendedor garantiza que todos los materiales utilizados en la fabricación de los Productos serán nuevos. Ningún material podrá ser sustituido en lugar de los especificados sin previo consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor además declara, garantiza y asegura que los Productos y Servicios no infringen ningún derecho de propiedad intelectual y que el Vendedor entregará el título de propiedad de los Productos libre de cualquier gravamen, reclamo, afectación, carga u otros intereses de garantía y cualquier infracción real o presunta de Derechos de Propiedad Intelectual, tal como se define en la Cláusula 14. Estas garantías se sumarán a todas las demás garantías y condiciones, expresas, implícitas o reglamentarias. Estas garantías sobrevivirán a la inspección, prueba, entrega, aceptación, uso, reventa, pago por parte del Comprador, y a la terminación, vencimiento o cancelación de esta Orden. El Vendedor no podrá limitar ni liberarse de la responsabilidad derivada de las garantías que se señalan en la presente Orden. La aprobación por parte del Comprador del diseño, material, proceso, dibujo, servicios, especificaciones o similares del Vendedor no se interpretará como una exención de las garantías establecidas en la presente Orden, ni la renuncia por parte del Comprador a cualquier solicitud de dibujo o especificación de uno o más artículos constituirá una renuncia a cualquiera de dichos requisitos para cualquier otro artículo que deba entregarse en virtud del presente, a menos que el Comprador así lo indique por escrito. En cuanto a los Servicios, las garantías señaladas en la presente Orden no expirarán. En cuanto a los Productos, las garantías señaladas en la presente Orden serán aplicables por el plazo que resulte mayor entre (a) 60 (sesenta) meses a partir de la fecha en que el Producto incorporado en el vehículo se venda por primera vez al usuario final; (b) hasta la fecha en la que el vehículo en el que se incorpore el Producto alcance las 100,000 millas; o (c) hasta la expiración de todas las garantías, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, garantías especiales o extendidas otorgadas por los Clientes del Comprador o por sus agentes a cualquier usuario final de los vehículos en donde se incorpore el Producto. El Vendedor se obliga a renunciar a la expiración del período de garantía, en lo que respecta a fallas o defectos identificados después de dicho período de garantía, las cuales, a absoluta discreción del Comprador o de los Clientes del Comprador, se entenderán como significativas, o en caso de que se identifique un defecto que, a absoluta discreción del Comprador o de los Clientes del Comprador, represente una amenaza de daños a la propiedad o a la salud y seguridad de cualquier persona.

La Cláusula 14 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL PRODUCTO DE TRABAJO: El Comprador es el propietario de todas las Especificaciones y de toda la Información Confidencial que el Comprador entrega al Vendedor en términos de la presente Orden, incluyendo todas las modificaciones o mejoras que el Vendedor haga a tales Especificaciones. El Vendedor

acuerda que toda retroalimentación, sugerencias o comentarios realizados por el Vendedor al Comprador con respecto a los Productos, Servicios, Especificaciones o Información Confidencial del Comprador originalmente entregados por el Comprador (la "Retroalimentación") se dará voluntariamente en su totalidad y otorga al Comprador el derecho de usar, haber usado, revelar, reproducir, otorgar bajo licencia, distribuir o explotar la Retroalimentación para cualquier fin, sin obligación alguna, pago o restricción sobre su uso o revelación. El Vendedor en este acto cede, y se obliga a ceder en el futuro, todos los derechos, títulos e intereses, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todos los derechos de autor sobre todos los materiales, independientemente de su formato, que sean preparados o producidos por el Vendedor conforme a la presente Orden (el "Producto de Trabajo"), o en caso de que el Vendedor no haya garantizado anticipadamente la propiedad de cualquier parte de dicho Producto de Trabajo, el Vendedor obtendrá el título y cederá todos los derechos, títulos e intereses sobre dicha parte a favor del Comprador, y el Comprador se convertirá en el único propietario de dicho Producto de Trabajo. El Vendedor en este acto renuncia, o se encargará de obtener la renuncia, y se obliga a renunciar o a obtener la renuncia en el futuro a cualesquier derechos morales existentes sobre dicho Producto de Trabajo. Previa solicitud del Comprador y por su cuenta, el Vendedor deberá suscribir todos los documentos y brindar asistencia razonable al Comprador, según sea necesario, para conferir al Comprador la propiedad de todo el Producto de Trabajo, Retroalimentación y modificaciones o mejoras a las Especificaciones, así como para permitir que el Comprador obtenga los Derechos de Propiedad Intelectual sobre dicho Producto de Trabajo, modificaciones o mejoras a las Especificaciones. El término "Derechos de Propiedad intelectual" significa todos los: (a) derechos de autor, marcas, esquemas de trazado y patentes; (b) derechos relacionados con innovaciones, conocimientos técnicos o *know-how*, secretos industriales e Información Confidencial; (c) derechos morales, derechos de autor y derechos de publicidad; y (d) otros derechos industriales, de propiedad y de propiedad intelectual relacionados en cualquier parte del mundo, existentes o que pudieran existir en el futuro, así como todas las solicitudes, renovaciones, re-emisiones, divisiones y prórrogas de lo anterior, independientemente de que tales derechos hayan sido registrados o no ante las autoridades competentes en esa jurisdicción, incluyendo todo el valor intrínseco inherente a tales derechos. El Vendedor se abstendrá de vender, transferir o disponer de otra forma o de gravar cualquier producto que incorpore cualquier marca, invención patentable, obra de autoría, diseño industrial u otro artículo que sea objeto de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual del Comprador, a ninguna parte salvo al Comprador, excepto en los casos en los que el Comprador lo autorice específicamente por escrito. Las obligaciones que el Vendedor asume conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula prevalecerán a la terminación de la presente Orden.

La Cláusula 15 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

MARCAS DEL COMPRADOR: En los casos en que esta Orden especifique que los Productos llevarán el nombre comercial, la marca registrada u otra identificación del Comprador ("Identificación"), y el Vendedor produzca cualquier Producto que lleve la Identificación del Comprador en exceso de la cantidad indicada en el anverso del presente y el Comprador no acepte dicho exceso, el Vendedor no podrá usar o revender Productos sin el consentimiento escrito del Comprador. El Vendedor acuerda que el uso por parte del Vendedor o la venta o disposición a terceros de cualquiera de dichos Productos que lleven la Identificación del Comprador en exceso, resultará en una infracción a los derechos de propiedad del Comprador y el Vendedor se obliga a pagar Daños al Comprador calculados en 3 (tres) veces el Precio de cualquiera de dichos Productos usados, vendidos o dispuestos contrario a lo dispuesto en la presente Orden, cantidad que las partes reconocen como un estimado previo auténtico de los Daños del Comprador por concepto de dicha infracción por parte del Vendedor. El Vendedor

acuerda que cualquier Producto devuelto o rechazado que lleve la Identificación del Comprador será destruido o alternatively dicha Identificación se borrará tan completamente que será irreconocible como la Identificación del Comprador, a juicio y discreción del Comprador, antes de que el Vendedor haga cualquier disposición de los Productos rechazados que no sea la destrucción total. El Vendedor también acuerda no anunciar ni ocultar a otros que tales Productos rechazados son Productos rechazados del Comprador o son bienes de segunda línea o cualquier otra terminología similar que refleje que tales Productos o bienes estaban vinculados de alguna forma con el Comprador.

La Cláusula 32 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: El Vendedor y cualquiera de los Servicios prestados o Productos entregados por el Vendedor o sus proveedores y subcontratistas conforme a la presente Orden, cumplirán con todas las leyes, estatutos, órdenes, reglas, ordenamientos, estándares y reglamentos federales, provinciales, territoriales, estatales, municipales, regionales y locales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa i) legislación y reglamentos aplicables en materia de salud y seguridad laboral; ii) legislación y reglamentos aplicables en materia de compensación a trabajadores; todas las reglas y reglamentos de las jurisdicciones aplicables en materia de libertad de asociación, salarios y jornadas de trabajo, estándares laborales, seguridad y salud, privacidad y protección de datos, antidiscriminación y tratamiento humanitario a los trabajadores; y iv) la Directiva de Cuidados de Pacientes Terminales de la Unión Europea, Directiva 2000/53/EC, en la medida en que no se encuentre prohibido o sea ilegal conforme a la ley aplicable de Canadá, conjuntamente con todas y cada una de las políticas, procedimientos, reglas, lineamientos y programas de sustentabilidad del Comprador y de los Clientes del Comprador. El Vendedor asimismo garantiza que los Productos cumplen con todas las leyes vigentes actualmente o que se adopten en el futuro, de cualquier país de manufactura o del país de importación, que regulan el uso de mano de obra infantil, y que no ha utilizado mano de obra forzada de prisioneros en la manufactura de los Productos, ni de sus componentes ni materiales. El Vendedor tendrá el deber afirmativo de corregir inmediatamente cualquier falta de cumplimiento y de defender e indemnizar en su totalidad al Comprador contra cualquier tipo de responsabilidad derivada de cualquier incumplimiento con la presente Cláusula. El Vendedor reconoce y acepta que deberá reunirse con el Gerente / Coordinador de Seguridad y Salud Ambiental local del Comprador y ejecutará bajo petición cualquier normativa de seguridad o requisitos ambientales aplicables al Vendedor de manera previa o conjuntamente con su desempeño de servicios en el sitio. Dichos documentos pueden incluir las Normas de Seguridad del Contratista AUMOVIO, el Manual AUMOVIO ESH, y cualesquier leyes, estatutos, ordenamientos, reglas, órdenes, normas y reglamentos aplicables de naturaleza federal, provincial, territorial, estatal, municipal, regional y local.

La Cláusula 36 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

HOJAS DE DATOS DE SEGURIDAD DE MATERIALES/PROTECCIÓN AMBIENTAL: El Vendedor deberá entregar las hojas de datos de seguridad de materiales vía electrónica, así como las hojas de datos de seguridad de químicos o la documentación equivalente para todos los químicos que venda al Comprador conforme a la presente Orden. Para todos los químicos suministrados o importados a los Estados Unidos, el Vendedor certificará que tales químicos se encuentran enumerados en el inventario químico del título 15 USCS §2601 y siguientes de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas, como sustancias no prohibidas o restringidas, o sujetas a exención, según lo señalado en las hojas de datos de seguridad de materiales. El Vendedor implementará un sistema de gestión ambiental en funcionamiento de acuerdo con la

norma ISO 14001 o su equivalente. Se recomienda estar registrado con un tercero, más no es obligatorio. El Vendedor certifica que los Productos y sus partes no contienen y no son manufacturados con procesos que usen sustancias agotadoras de la capa de ozono Clase I (tal como se definen en la Ley de Protección Ambiental de Ontario o en los *Reglamentos de Québec en materia de halocarbonos, u otras leyes o reglamentos provinciales o territoriales equivalentes aplicables al Vendedor*, en la medida en que sea reformada de tiempo en tiempo).

La Cláusula 37 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

IMPORTACIONES/EXPORTACIONES/ADUANA: Los créditos o beneficios que resulten o deriven de la presente Orden, incluyendo créditos comerciales, créditos de exportación, devolución de derechos de aduana o exoneración de derechos, impuestos o tarifas, pertenecen al Comprador. El Vendedor proporcionará toda la información necesaria (incluyendo documentación por escrito y registros de transacciones electrónicas), a fin de permitir que el Comprador reciba estos beneficios y créditos y que cumpla con cualquiera de sus obligaciones aduanales, requisitos de marcado de origen o etiquetado, así como con los requisitos de contenido de origen local. El Vendedor es responsable y obtendrá todas las licencias, permisos o autorizaciones de exportación o importación necesarios para exportar o importar el Producto u otros artículos relacionados con la presente Orden, a menos que se señale lo contrario en la presente Orden, en cuyo caso el Vendedor proporcionará toda la información que sea necesaria para permitir que el Comprador obtenga tales licencias, permisos o autorizaciones. El Vendedor realizará todos los trámites necesarios para que los Productos califiquen para la obtención de cualquier diferimiento de derechos, o conforme a cualquier tratado de libre comercio, o reciban cualquier otro trato arancelario preferencial del país extranjero de importación o de Canadá, en caso de importación a Canadá. Según sea aplicable, el Vendedor llenará y entregará al Comprador el certificado de origen del T-MEC debidamente firmado. El Vendedor garantiza que los Productos serán fabricados en el país señalado. El Vendedor certifica que entiende las reglas de origen vigentes en Canadá, y que no cambiará el país de manufactura, sin antes informar al Comprador por escrito, especialmente si esto pudiera afectar adversamente cualquier tratamiento arancelario o de derechos preferentes. El Vendedor se obliga a conservar registros en donde se pueda verificar el origen de los Productos y su elegibilidad para recibir el trato preferencial antes mencionado, por un período de seis años a partir del fin del ejercicio que incluya la fecha de envío de cualquier Orden. El Vendedor se obliga a entregar tales registros oportunamente, previa solicitud del Comprador. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes, reglamentos y resoluciones administrativas en materia de importación y aduana del país de importación. El Vendedor deberá cumplir con los criterios de seguridad de cualquier programa gubernamental de seguridad de cadena de suministro del país de importación, ya sea de Canadá o de un país extranjero, así como con todas las leyes, reglamentos y resoluciones administrativas en materia de exportaciones y aduanas de Canadá, en caso de exportaciones desde Canadá. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes, directivas administrativas y políticas provinciales y territoriales en materia de seguridad y demás requisitos reglamentarios aplicables de Canadá, conforme a las leyes y directivas administrativas y políticas de estas jurisdicciones, así como con las demás leyes y lineamientos administrativos aplicables, en materia de producción, procesamiento, almacenamiento, manejo, envío, transporte, distribución y venta de los Productos o prestación de los Servicios dentro de Canadá o en el extranjero. El Vendedor deberá cumplir con los criterios de seguridad de cualquier programa gubernamental de seguridad de cadena de suministro del país de importación o de Canadá, en caso de exportaciones desde Canadá. El Vendedor declara y garantiza que el o los precios de los Productos no violan las leyes antidumping de los Estados Unidos o de Canadá. En caso de que los Estados Unidos o Canadá inicien una investigación antidumping o de derechos

compensatorios con respecto a los Productos, o de derechos antimonopolio, compensatorios o derechos similares que pudieran ser aplicables de otra forma a los Productos de cualquier otra forma, el Comprador podrá cancelar, sin penalización, las obligaciones que asume conforme a la presente Orden, y a su elección, podrá devolver todos los Productos entregados conforme a la presente Orden al Vendedor, por cuenta del Vendedor, contra la devolución total del precio de compra, y el Vendedor deberá reembolsar al Comprador todos los costos en que incurra en relación con lo anterior, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, costos de transporte de viaje redondo, derechos aduanales de los Estados Unidos o de Canadá, y honorarios de despacho aduanal. El Vendedor se obliga a reembolsar al Comprador cualesquier derechos especiales antidumping o compensatorios que el Comprador esté obligado a pagar sobre los bienes. Los Vendedores que suministren Productos y/o Servicios deben de cumplir con los criterios de seguridad del Programa de Alianza de Aduanas y Empresas en Contra del Terrorismo (C-TPAT por sus siglas en inglés '*Customs-Trade Partnership against Terrorism*') del servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos ("CBP" por sus siglas en inglés '*Customs and Border Protection*') (disponible en <http://www.cbp.gov>) y del Programa de Socios de Canadá bajo Protección (disponible en <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/security-securite/pip-pep/menu-eng.html>). En caso de que el Vendedor sea el exportador de registro, el Vendedor deberá obtener todas las autorizaciones, permisos o licencias de exportación del gobierno de los Estados Unidos o de otros gobiernos, según sea necesario para realizar los envíos legalmente. El Vendedor deberá cumplir con todas las leyes de control de exportaciones y sanciones económicas canadienses que restrinjan transacciones con personas o entidades designadas, países embargados, regiones o gobiernos o sus funcionarios o ex funcionarios, y con los funcionarios de cualesquier otros países, de ser aplicable para el Vendedor. El Vendedor se obliga a sacar en paz y a salvo y a indemnizar al Comprador, sus consejeros, funcionarios empleados por todo tipo de pérdidas, reclamaciones, sanciones, daños y perjuicios, sentencias, responsabilidades y gastos que cualquiera de ellos pudiera pagar o incurrir como resultado de la presente Orden, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, todas las declaraciones que el Vendedor otorga con respecto a la documentación u otros requisitos de Aduana o Gubernamentales en relación con la entrada, requisitos, clasificación, valuación, tratamiento preferente, devolución de derechos o términos comerciales (INCOTERMS).

La Cláusula 37 se elimina en su totalidad por el siguiente texto:

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE EXPORTACIONES: El Vendedor cumplirá con todas las leyes de control de exportación y sanciones económicas y comerciales aplicables de los Estados Unidos, el Canadá o cualquier otra autoridad nacional apropiada y no exportará, directa o indirectamente, reexportará, revenderá, enviará o desviará ningún Producto, Servicio, información, material, datos técnicos, tecnología o software suministrado por el Vendedor o el Comprador en virtud del presente documento a ninguna persona, entidad, proyecto, uso o país que viole dichas leyes. El Vendedor deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Comprador por todo tipo de Daños derivados del incumplimiento del Vendedor, intencional o no, de cumplir con lo dispuesto en el párrafo de cumplimiento en materia de exportaciones y sanciones comerciales contenido en la Cláusula 36. El Vendedor declara y garantiza que (a) no forma parte de la Lista de Personas Denegadas, Lista de Entidades o Lista No Verificada administrada por la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos, ni en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas o la Lista Consolidada de Sanciones administrada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos; (b) no es propiedad al 50% o más, directo indirectamente, de alguna de las partes que se incluyen en cualquiera de tales listas de la OFAC; (c) no figura en la lista Consolidada de sanciones autónomas de Canadá administrada y publicada por el Gobierno canadiense, en la lista consolidada del Consejo de Seguridad

de las Naciones Unidas ni en ninguna lista de personas sancionadas con arreglo a las leyes canadienses, incluidos el Código Penal, la Ley de congelación de activos de funcionarios extranjeros corruptos, la Ley de justicia para las víctimas de funcionarios extranjeros corruptos, la Ley de medidas económicas especiales y la Ley de las Naciones Unidas, y sus respectivos reglamentos; y (d) no es de propiedad total o parcial, directa o indirecta, ni es controlada o dirigida por ninguna persona sancionada o designada incluida en una lista mencionada en el inciso (c). El Vendedor deberá entregar por escrito al Comprador, antes de la primera entrega de cualquier Producto, el Número de Clasificación de Control de Exportaciones (ECCN por sus siglas en inglés) conforme a los Reglamentos de la Administración de Exportaciones de los Estados Unidos ("EAR" por sus siglas en inglés), o la clasificación equivalente conforme a otros controles de exportación aplicables de otros países, tales como la Lista de Control de Exportaciones de Canadá, para cualquier Producto no designado como "EAR99" por la EAR. Excepto en la medida en que el Comprador acuerde específicamente lo contrario, anticipadamente y por escrito firmado por un representante autorizado por el Comprador, el Vendedor, en ningún caso (a) entregará productos, información, materiales, software, datos o tecnología al Comprador, que se encuentren sujetos a restricciones de exportación o revelación conforme a las leyes de control de exportaciones de los Estados Unidos y/o de Canadá, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la EAR, los Reglamentos Internacionales sobre Tráfico de Armas, la Lista de Control de Exportaciones de Canadá, y/o cualquier sanción económica y comercial de los Estados Unidos y/o Canadá; o (b) requerirá que el Comprador realice o lleve a cabo cualquier acción con respecto a tales materiales objeto de control de exportaciones.

La Cláusula 40 (INFORMES DE CUMPLIMIENTO EEO/DIVERSIDAD/USO DE PEQUEÑAS EMPRESAS) 37 se elimina en su totalidad.

La Cláusula 44 se reemplaza en su totalidad por el siguiente texto:

CONTROVERSIAS; LEGISLACIÓN APLICABLE; PERÍODO DE LIMITACIONES: La presente Orden será considerada como un contrato celebrado y cumplido en la Provincia de Ontario. Las partes acuerdan que la presente Orden, todas las transacciones y actividades relacionadas con la presente Orden, así como todas las controversias y causas de acción que existan entre las partes en relación con lo anterior (por contrato, garantía, responsabilidad extracontractual, responsabilidad objetiva, conforme a derecho, reglamento o de cualquier otra forma), estarán exclusivamente reguladas y se interpretarán conforme a las leyes de la Provincia de Ontario y las leyes federales aplicables en esa jurisdicción. Las partes renuncian específicamente a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. Antes de hacer valer cualesquier recursos disponibles conforme a la presente Orden, las partes deberán intentar resolver sus controversias mediante negociaciones de buena fe, y en caso de que tales negociaciones fallen, mediante mediación formal moderada por un tercero neutral. Dicha mediación se celebrará en Toronto, Ontario, y las partes compartirán los costos de la mediación en partes iguales. La mediación deberá celebrarse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de entrega del aviso por escrito en el que se solicite la mediación. En caso de que la controversia no se resuelva después de la mediación, el Comprador y el Vendedor acuerdan que, el único medio para resolver cualquier reclamación o controversia, será mediante arbitraje obligatorio, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquéllas reclamaciones o controversias relacionadas con la presente Orden o con cualquier Producto, ya sea que tenga como fundamento un contrato, responsabilidad extracontractual, fraude, declaración en falsedad o cualquier otra teoría legal. Todo aviso de arbitraje deberá entregarse dentro de los 120 días siguientes a que concluya la mediación. A excepción de que se indique lo contrario en la presente Orden, el arbitraje se celebrará de acuerdo con las Reglas del Instituto

Nacional de Arbitraje de Canadá ADR (las "Reglas ADR"). 3 (tres) árbitros celebrarán el arbitraje, uno a ser nombrado por el Comprador, uno a ser nombrado por el Vendedor y el tercero a ser nombrado por los dos árbitros nombrados. El arbitraje se celebrará en Toronto, Ontario. Los árbitros gozarán de facultades para determinar desagavios temporales o permanentes, pero no podrán ordenar el pago de daños punitivos o ejemplares en contra de ninguna de las partes. La decisión y laudo de los árbitros será definitivo y vinculante, y podrá interponerse ante cualquier tribunal con jurisdicción. El Comprador y el Vendedor pagarán sus propios honorarios de abogados y asesores en relación con el arbitraje, y pagarán los demás costos y gastos derivados del arbitraje según lo dispuesto por las Reglas ADR, sujeto a la discreción del panel de arbitraje en cuanto a la distribución de costos en su laudo definitivo. Para obtener una copia de las Reglas ADR, favor de consultar la siguiente página de internet: www.adric.ca. El deber de iniciar el arbitraje que se señala en la presente Cláusula se extenderá a los consejeros, funcionarios, empleados, agentes o filiales que interpongan o defiendan cualquier reclamación que pudiera ser objeto de arbitraje de cualquier otra forma. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá proceder directamente a litigio, en caso de ser necesario para proteger los Derechos de Propiedad Intelectual, o con la finalidad de evitar un daño irreparable. En caso de litigio, las partes acuerdan que el único y exclusivo fuero para resolver cualquier controversia, reclamaciones o causas de acción, ya sea conforme a derecho o la equidad será ante el Tribunal Superior de Justicia de Ontario, y el Vendedor en este acto se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dicho tribunal. En caso de que cualquiera de las partes interponga una acción legal con respecto a las reclamaciones sujetas a la presente cláusula, y la otra parte suspenda con éxito la acción judicial u obligue a someter a arbitraje tales reclamaciones, o en ambos casos, como resultado de la ausencia de daño irreparable o por cualquier otra causa, la parte que interponga la acción ante el tribunal pagará los costos y gastos de la otra parte relacionados con la acción judicial, incluyendo honorarios de abogados. El Vendedor deberá seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas de la presente Orden sin interrupción mientras cualquier controversia o acción legal se encuentre pendiente de resolución. El Vendedor deberá interponer formalmente cualquier acción legal o reclamación en contra del Comprador por cualquier presunto incumplimiento de cualquier obligación relacionada o derivada de la presente Orden dentro de un período de 1 (un) año siguiente a la fecha en que ocurra el presunto incumplimiento, de lo contrario perderá el derecho indefinidamente de interponer dicha acción o reclamación.

La siguiente disposición se agrega como Cláusula 50:

"IDIOMA: Las partes han solicitado expresamente que los presentes Términos y la presente Orden y todos los documentos relacionados con la misma se preparen en idioma inglés únicamente. *Les parties ont expressément exigé que les termes ce bon de commande et le bon de commande ainsi que tout document s'y rattachant soient rédigés en anglais seulement.*